

SUMARIO.

rial.  
 do pronunciamiento del pueblo  
 Guayaquil.  
 lancia del Jefe Supremo de la Re-  
 cón, á su llegada á Guayaquil.  
 cto del Jefe Supremo asumiendo  
 cto del Poder Ejecutivo y decla-  
 o vigente la Constitución de 1878.  
 cto en que se nombra el Gabinete  
 la Administración Pública.  
 cto aboliendo los tratamientos de  
 lentísimo y Usala.  
 cto sobre organización del Ejér-  
 cto sobre organización del Poder  
 cto que declara vigente la Ley de  
 cto de 1892 y las de Presupuesto  
 cto de 1894.  
 cto que faculta para el uso de  
 cto móviles en los papeles de  
 cto.  
 lancia del Gobierno.

nistración que acaba de inaugu-  
rarse.

En el estadio de la Prensa,  
«El Registro Oficial» ocupará el  
puesto que le corresponde como  
fiel intérprete de los propósitos  
y tendencias del nuevo Gobier-  
no.



# Registro Oficial

## PRONUNCIAMIENTO.

En la ciudad de Guayaquil, y á cin-  
 co de Junio de mil ochocientos nove-  
 ta y cinco, congregado el pueblo en  
 Comicio Público, para deliberar acer-  
 ca de la situación actual,

*Considerando:*

1º Que es necesario organizar un  
 Gobierno que sea el fiel intérprete  
 del sentimiento general, claro y  
 expresado por los Patriotas, que en  
 la Pampa y los campos de batalla,



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Sábado 30 de Octubre del 2010 -- N° 312

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>	
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		047	Apruébase el Proyecto de Construcción del Paso Lateral de Julio Andrade (accesos a la carretera Julio Andrade-El Carmelo) en el área perteneciente a la parroquia Julio Andrade, cantón San Pedro de Huaca, provincia del Carchi ..... 8
152	Déjase sin efecto la declaratoria del bosque y vegetación protector al área denominada "Dalincochas", de acuerdo al informe presentado por la Dirección Nacional Forestal ..... 2		
155	Apruébase la reforma al Estatuto de la Fundación Ciclópolis ..... 3	<b>EXTRACTOS:</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>		<b>MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:</b>	
1562	Refórmase el Estatuto de la Iglesia Evangélica Bilingüe Ecuatoriana Diospaj Vachuj de Miraflores Residentes en Guayaquil y el cambio de denominación por la de Iglesia Evangélica Ecuatoriana Bilingüe "Diospak Vachuk" Miraflores "IGLEDIVAM", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ... 6		Apruébanse, refórmense los estatutos y otórgase personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:
1564	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Evangélica Jesús es la Luz del Mundo Recinto La Bola de Oro, con domicilio en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar ..... 7	1 - SBG	Comité Promejoras de la Ciudadela Atahualpa ..... 9
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR:</b>		2 - SBG	Asociación de Pequeños Comerciantes "La Inmaculada Concepción" ..... 9
1763	Deléganse facultades al Subsecretario de Coordinación Política ..... 7	3 - SBG	Asociación de Trabajadores de la Compañía Hilsea Investments Limited ..... 10
		4 - SBG	Comité Promejoras del Barrio Santo Tomás "Sector Norte" ..... 10
		5 - SBG	Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio del Ambiente, ANSEPMA ..... 10

	Págs.		Págs.
6 - SBG Asociación de Oficiales del Arma de Caballería Blindada Grupo Honorífico N° 41 "PANUPALI" .....	10	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
7 - SBG Comité Pro-Mejoras "Mira Quito" .....	10	Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
8 - SBG Asociación de Propietarios y Propietarias de Lavadoras y Lubricadoras de Vehículos de Santo Domingo de los Tsáchilas .....	11	SBS-INJ-2010-607 Agrónomo Manuel Francisco Canelos Naranjo .....	20
9 - SBG Asociación de Familiares y Amigos de Personas Privadas de Libertad (PPL) "Ximena Costales" .....	11	SBS-INJ-2010-608 Arquitecto Edgar René Ávila Castro .....	20
10 - SBG Asociación de Ciudadanos "Manos que Sirven" .....	11	SBS-INJ-2010-609 Ingeniero civil Jack Albert Castro Alarcón .....	21
11 - SBG "Comité Central de Padres de Familia del Colegio La Inmaculada" de Sangolquí .....	11	SBS-INJ-2010-610 Ampliase la calificación otorgada al ingeniero agrónomo José Manuel Idrovo Bravo .....	21
12 - SBG Fundación CEMEDI .....	11	UNIDAD TRANSITORIA DE GESTIÓN DE DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL:	
<b>RESOLUCIONES:</b>		052-UTGDPP-2010 Expídese el Instructivo para la acreditación de los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades del país .....	22
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
312 Suspéndese el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Gabriel Carvajal Benavides, por el lapso de 180 días .....	12	- Gobierno Municipal del Cantón Paquisha: Que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado (SMA) .....	25
313 Suspéndese el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Walter García Cox, por el lapso de 180 días .....	13	- Gobierno Municipal del Cantón Junín: Que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA .....	30
<b>AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:</b>		31-2010-SG Gobierno Municipal del Cantón La Concordia: Reformatoria a la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia .....	35
161 Establécese el procedimiento técnico para el registro y certificación de centros de acopio y/o bodegas de almacenamiento que son parte de la comercialización interna y exportación de cacao nacional fino y de aroma sabor "Arriba" y otras variedades .....	15	- Gobierno Municipal de Quinsaloma: Reformatoria de la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia .....	40
<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:</b>			
007-2010 DNPI-IEPI Deléganse facultades al abogado Carlos Alberto Cabezas Delgado, Subdirector Regional del IEPI en Guayaquil .....	17		
008-2010 DNPI-IEPI Deléganse facultades provisionalmente a la bioquímica Lilia del Carmen Garrido Torres, Experta Principal en Patentes .....	17		
009-2010 DNPI-IEPI Deléganse facultades provisionalmente al abogado Andrés Francisco Tinajero Mullo, Experto Principal en Patentes subrogante .....	18		
10-028 P-IEPI Deléganse atribuciones a la doctora Sujey Torres Armendáriz, Experta Principal en Signos Distintivos .....	19		

No. 152

Msc. Mercy Borbor Córdova  
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral uno del artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, el artículo 5 de la Codificación a la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que el Ministerio del Ambiente, dentro de sus objetivos y funciones es la de delimitar y administrar el área forestal y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado;

Que, con fecha 18 de septiembre de 1986, la comunidad Dalincochas suscribió el contrato de Forestación con E.M.D.E.F.O.R, mediante el cual se obligan a reforestar el área con *Pinus Radiata* y *Pinus Patula*, obligándose a efectuar el cuidado y mantenimiento del bosque, realizar la guardianía del área forestada, en un área total de 231.08 has, por un período de 20 años;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 91 de fecha 22 de septiembre del 2000 se declaró Bosque y Vegetación Protector al área denominada "Dalincochas";

Que, mediante oficio s/n de fecha 15 de enero del 2010, los directivos de la Comunidad Dalincochas, encabezados por su Presidente Segundo Llivicota, solicitan a la Ministra del Ambiente dar de baja la declaratoria del Bosque Protector Dalincochas;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-0637 de fecha 14 de abril del 2010, el Director Nacional Forestal, emitió la recomendación técnica correspondiente para levantar la categoría de Bosque y Vegetación Protectores al predio Dalincochas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 139 de 20 de agosto del 2010, se delegan las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente del 23 de agosto al 3 de septiembre del 2010; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Dejar sin efecto la declaratoria del Bosque y Vegetación Protector al área denominada "Dalincochas", de acuerdo al informe presentado por la Dirección Nacional Forestal.

**Art. 2.-** En todo caso la comunidad "Dalincochas", deberá seguir observando y cumpliendo la normativa ambiental y forestal aplicable, de manera específica para el aprovechamiento de los recursos de dicho bosque.

**Art. 3.-** De la ejecución de este acuerdo ministerial encárguese a la Dirección Nacional Forestal y la Dirección Provincial del Chimborazo del Ministerio del Ambiente. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de septiembre del 2010.

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

---

No. 155

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Fundación Ciclopolis, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y tiene como objetivo el siguiente:

1. Promover la reducción de la contaminación del aire producida por la emisión de gases, proveniente del sistema de transporte motorizado, a través del fomento y la facilitación del uso de bicicletas, como medios recreativos y de transporte, en los espacios urbanos y rurales del Ecuador. Dignificar la calidad de vida de los ciclo usuarios y asegurar el bienestar de los mismos, además de promover la participación ciudadana para mejorar el medio ambiente y el bienestar público mediante la difusión de estas y otras formas alternativas de desplazamiento de la sociedad en general;

Que, mediante Acuerdo N° 056 de fecha 16 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 641 de 24 de julio del 2009, la Ministra del Ambiente, facultó al Director Nacional de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el estatuto social de cada organización";

Que, el abogado Juan Andrés Romero Torres, funcionario de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-DNAJ-2010-0001 del 27 de agosto del 2010, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron discutidas y aprobadas en asamblea general de miembros, celebrada el 13 de julio del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 056; de los decretos ejecutivos No. 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008,

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación Ciclopolis, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

#### REFORMAS AL ESTATUTO

Incorpórese en el artículo 12 después de la frase “personalidad jurídica” la siguiente:

**“y que no hayan perdido su calidad de miembros según lo estipula el artículo 18 de este estatuto”.**

Cámbiese en el artículo 14 y 15 donde dice Directorio cámbiese por:

**“Asamblea General de Miembros”.**

Añádese en el artículo 16 literal (a) después de “Ser elegidos” lo siguiente:

**“de forma preferente, pero no excluyente”.**

Sustitúyase en el artículo 16 el literal (c) por lo siguiente:

**“Participar en la Asamblea General de Miembros con voz y voto”.**

Cámbiese el artículo 16 literal (d) por el antiguo (c).

Cámbiese el artículo 16 literal (e) por el antiguo (d).

Cámbiese el artículo 16 literal (f) por el antiguo (e) y cámbiese Directorio por **Asamblea General de Miembros**,

Incorpórese en el Art. 16 un literal con letra (g) en el que se lea el contenido del antiguo literal (f).

Sustitúyase en el artículo 17 literal (b) por el siguiente:

**Asistir a la Asamblea General de Miembros.**

Sustitúyase en el Art. 17 literal (c) por el antiguo (b).

Sustitúyase en el Art. 17 literal (d) por lo siguiente:

**“Acatar las resoluciones del Director Ejecutivo por Asamblea General de Miembros”.**

Sustitúyase en el Art. 17 literal (e) por el antiguo (d).

Sustitúyase en el Art. 17 literal (f) por el antiguo (e).

Sustitúyase en el Art. 17 literal (g) por el contenido del antiguo literal (f) cambiándose donde dice Directorio por:

**“Asamblea General de Miembros”.**

Cámbiese en el artículo 18 la palabra Directorio por:

**“Asamblea General de Miembros”.**

Cámbiese en el artículo 19 donde dice Directorio por:

**“Asamblea General de Miembros”.**

Cámbiese el artículo 20 la palabra Directorio por:

**“Asamblea General de Miembros”.**

Cámbiese el encabezado de artículo 21 la palabra Directorio por:

**“Asamblea General de Miembros”.**

Sustitúyase el artículo 22 por el siguiente:

**“Art. 22.- Las controversias internas que se suscitaren entre los miembros de la Fundación, deberán procurarse solucionarse por consulta entre todos los involucrados hasta llegar a un consenso.**

**Una vez agotado el método del consenso, la solución de controversias será sometida al Director Ejecutivo para que se pronuncie al respecto, salvo en los casos en que la controversia genere las sanciones contempladas en el artículo 21 de este estatuto, en cuyo caso deberán ser puestas en conocimiento de la Asamblea General de Miembros”.**

Añádese en el artículo 23, literal (a) la frase:

**“de Miembros”.**

Añádese en el artículo 24 a la frase “La Asamblea General” la frase:

**“de Miembros”**, y añádase al final del mismo lo siguiente:

**“y está integrado por todos los miembros plenos de la Fundación”.**

Sustitúyanse los artículos 25, 26 y 27 por los siguientes:

**“Art. 25.- La Asamblea General de Miembros sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada año y de manera extraordinaria siempre que sea convocada por un tercio de los miembros plenos, o por el Director Ejecutivo quien la presidirá con voz y sin voto, excepto en el caso en que el Director Ejecutivo sea además miembro pleno de la Fundación, en cuyo supuesto además tendrá voto dirimente respecto de las situaciones en las que haya empate.**

**“Art. 26. La Asamblea General de Miembros ordinaria y extraordinaria podrá ser convocada por el Directorio o por cualquier miembro fundador. Las convocatorias se realizarán con cinco días hábiles de anticipación,**

mediante carta dirigida al domicilio y/o correo electrónico que tengan registrado en la Fundación los miembros fundadores; indicando día, lugar y hora de la reunión. Su quórum será la mitad más uno del total de los miembros, en caso de no haber quórum, la Asamblea se instalará una hora más tarde con los miembros concurrentes a la sesión.”.

“Art. 27. La Asamblea General de Miembros tratará los temas de interés general de la Fundación, los temas planteados por cualquiera de sus miembros y los que el Director Ejecutivo someta a conocimiento de la Asamblea, sin perjuicio de ocuparse de los demás asuntos que por ley o por este Estatuto le corresponda. Los acuerdos se tomarán por consenso o, en casos de desacuerdo, por mayoría simple y en caso de empate con el voto dirimente del Director Ejecutivo siempre y cuando este posea la calidad de miembro pleno de la Fundación. En caso de no poseer el Director Ejecutivo la calidad de miembro pleno, el voto dirimente lo tendrá el miembro que haya ejercido la primera Dirección Ejecutiva o, en su defecto, el miembro pleno participante con mayor antigüedad.”.

Cámbiese en el encabezado del artículo 28 la palabra Directorio por:

“Asamblea General de Miembros”.

Sustitúyanse en el Art. 28 los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) por los siguientes:

- a) Sesionar en las reuniones convocadas por el Director Ejecutivo o por un tercio de los miembros plenos y resolver sobre los asuntos sometidos por estos;
- b) Elegir al Director Ejecutivo y al resto del Directorio;
- c) El Director Ejecutivo y el resto de los miembros del Directorio podrán ser o no miembros plenos u honorarios de la Fundación;
- d) Conocer y aprobar el Plan Anual de Trabajo y Presupuesto elaborado por el Director Ejecutivo;
- e) Conocer el informe anual de labores del Director Ejecutivo así como el informe económico anual de la Fundación;
- f) Resolver los casos de inclusión y exclusión de miembros sometidos a su conocimiento;
- g) Decretar sanciones a los miembros de la Fundación;
- h) Velar por el cumplimiento de este Estatuto y de sus resoluciones;
- i) Hacer cumplir las políticas, planes, programas y proyectos de la Fundación;
- j) Conocer y aprobar el reglamento que regirá las actividades administrativas de la Fundación; y,
- k) Ejercer cuantas otras atribuciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, conforme a las previsiones de este estatuto.

Sustitúyase el artículo 29 por el siguiente:

“Art. 29.- La elección de los cargos del Directorio se realizará mediante Asamblea General de Miembros, y para elegir al Director Ejecutivo se tomará en cuenta los méritos, la capacidad y la trayectoria de las personas postuladas. Además de un Director Ejecutivo, se elegirá un Subdirector y un Secretario, quienes ejecutarán sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos por períodos de igual duración de manera indefinida.”.

El artículo 30 pasa a ser el antiguo artículo 29, con los siguientes cambios:

Añádase en el artículo 30 literal (f) después de la palabra Asamblea General la frase:

“de Miembros con voz, y en caso de ser miembro pleno, con voz y voto”.

Añadir en el artículo 30 literal (m) la siguiente frase:

“siempre y cuando no generen sanciones hacia los miembros plenos de la Fundación,”.

Añádase en el artículo 30 literal (s) la frase:

“en cuyo caso deberá contar con la ratificación de la Asamblea General de Miembros”.

El artículo 31 pasa a ser el antiguo artículo 30.

El artículo 32 pasa a ser el antiguo artículo 31.

El artículo 33 pasa a ser el antiguo artículo 32.

El artículo 34 pasa a ser el antiguo artículo 33.

El artículo 35 pasa a ser el antiguo artículo 34.

El artículo 36 pasa a ser el antiguo artículo 35.

El artículo 37 pasa a ser el antiguo artículo 36; y donde dice “Asamblea General” añádase la frase:

“de Miembros”, y elimínese la palabra “político”. En el último inciso cámbiase la palabra Directorio por: “Asamblea General de Miembros”.

El artículo 38 pasa a ser el antiguo artículo 37.

El artículo 39 pasa a ser el antiguo artículo 38.

El artículo 40 pasa a ser el antiguo artículo 39.

El artículo 41 pasa a ser el antiguo artículo 40.

El artículo 42 pasa a ser el antiguo artículo 41, y se elimina la siguiente frase:

“y, en caso de persistir, se someterán a La Ley de Arbitraje y Mediación, o a la justicia ordinaria”.

Sustitúyase el artículo 43 por el siguiente:

“Art.- 43. La Asamblea General de Miembros podrá dejar de existir cuando la totalidad de sus integrantes hayan dejado de ser miembros plenos de la Fundación, en cuyo caso, todas sus atribuciones serán asumidas por el Directorio.”.

El artículo 45 pasa a ser el **antiguo artículo 42**.

No. 1562

El artículo 46 pasa a ser el antiguo **artículo 43** de la siguiente forma:

**“Art. 46.- De igual forma, en la misma primera sesión de Directorio se conocerá, de ser el caso, sobre las observaciones realizadas por el Ministerio del Ambiente y se acogerá los cambios propuestos, incorporándose al Estatuto.”.**

El artículo 47 pasa a ser el **antiguo artículo 44**, de la siguiente forma:

**“Art. 47.- El presente Estatuto, entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio del Ambiente mediante Acuerdo Ministerial; no obstante, para cumplir con todos los trámites y requisitos tendientes a su aprobación, registro de la Directiva y obtención del Registro Único de Contribuyentes, su Director Ejecutivo Provisional o el Miembro Fundador Delegado estarán facultados para realizar cualquier actuación que requiera de cláusula especial.**

**De igual forma, para efectos contables y tributarios, los gastos en que incurran el Director Ejecutivo Provisional o el Miembro Fundador Delegado, relacionados con los trámites mencionados en el primer párrafo de este artículo o con el patrimonio de la Fundación, serán asumidos por ésta una vez que cuente con su correspondiente personalidad jurídica.”.**

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Fundación Ciclopolis, certifica y da fe que la reforma al Estatuto de la Fundación Ciclopolis, fue conocido, analizado y aprobado en primer debate en sesión de asamblea general de miembros de fecha 13 de julio del 2010; de conformidad al artículo 25 del Estatuto de la Cámara Forestal de Loja, en vigencia.

**Art. 2.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 3.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 4.-** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 6 de septiembre del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Juan Esteban Andrade, Director de Asesoría Jurídica, delegado de la Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

**Tania Pauker Cueva**  
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

#### Considerando:

Que, el representante legal de la **Iglesia Evangélica Bilingüe Ecuatoriana Diospaj Vachuj de Miraflores Residentes en Guayaquil**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asambleas generales realizadas los días 30 de marzo y 15 de abril del 2010, en donde se aprueba también, el cambio de denominación por la de **Iglesia Evangélica Ecuatoriana Bilingüe “Diospak Vachuk” Miraflores “IGLEDIVAM”;**

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 989 de 24 de julio de 1998, con el nombre de **Iglesia Evangélica Bilingüe Ecuatoriana Diospaj Vachuj de Miraflores Residentes en Guayaquil;**

Que, con informe No. 2010-1354-SJ/pa de 23 de junio del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado y cambio de denominación; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

#### Acuerda:

**Artículo Primero:** Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma al Estatuto de la **Iglesia Evangélica Bilingüe Ecuatoriana Diospaj Vachuj de Miraflores Residentes en Guayaquil**, y el cambio de denominación por la de **Iglesia Evangélica Ecuatoriana Bilingüe “Diospak Vachuk” Miraflores “IGLEDIVAM”**, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**Artículo Segundo:** Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Artículo Tercero:** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de julio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 13 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

No. 1564

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICÍA Y CULTOS**

**Tania Pauker Cueva  
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica Jesús es la Luz del Mundo Recinto la Bola de Oro**;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe jurídico No. 2010-1321-SJ-mjj de 22 de junio del 2010, ha emitido pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, del estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica Jesús es la Luz del Mundo Recinto la Bola de Oro**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**Artículo Primero:** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica Jesús es la Luz del Mundo Recinto la Bola de Oro**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Chillanes, provincia de Bolívar, domicilio de la entidad.

**Artículo Segundo:** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Artículo Tercero:** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica Jesús es la Luz del Mundo Recinto la Bola de Oro**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**Artículo Cuarto:** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Quinto:** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de julio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 13 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

N° 1763

**Gustavo Jalkh Röben  
MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de conformidad con el Art. 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva los principios y sistemas reguladores de los órganos y entidades que comprenden la función ejecutiva son los de

legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, bajo los sistemas de descentralización administrativa, siendo las máximas autoridades de cada órgano y entidad los responsables de la aplicación de estos principios;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones y competencias propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o decreto;

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio del Interior para hacerla más efectiva y eficaz, por lo que se torna necesario delegar ciertas atribuciones del Ministro del Interior a la Subsecretaría de Coordinación Política, y dar mayor agilidad al despacho de los trámites que presenta la ciudadanía; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Subsecretario de Coordinación Política del Ministerio del Interior, la siguiente facultad:

- a) Suscriba los acuerdos ministeriales relativos a la inscripción y registro de los estatutos, reformas, disolución, extinción y cancelación de las organizaciones sin fines de lucro, reguladas por el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios, Directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, que de acuerdo a la materia, corresponda aprobar a esta Secretaría de Estado.

**Art. 2.-** Las actuaciones del Subsecretario de Coordinación Política estarán directamente vinculadas con las leyes aplicables, y responderá directamente ante el Ministerio por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 0953 de 11 de marzo del 2010.

**Art. 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de octubre del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 14 de octubre del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

N° 047

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podría realizarse trabajo alguno;

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que, en virtud de la necesidad de dar solución a la construcción del Paso Lateral Julio Andrade (ACCESOS A LA CARRETERA JULIO ANDRADE-EL CARMELO) ubicado en la provincia del Carchi, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección de Estudios del Transporte, aprobó los estudios necesarios para dicha obra, realizados por el Ing. Vicente Benítez, Coordinador de Diseño Vial del MTOP, donde se estableció la necesidad de fijar el derecho de vía para el Paso Lateral de Julio Andrade; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el proyecto de construcción del Paso Lateral de Julio Andrade (ACCESOS A LA CARRETERA JULIO ANDRADE-EL CARMELO) en el área perteneciente a la parroquia Julio Andrade, cantón San Pedro de Huaca, provincia del Carchi.

**Art. 2.-** Declarar de utilidad pública los bienes inmuebles ubicados en las siguientes coordenadas: UTM, Zona 18.INICIO: Km 23 Carretera El Carmelo-Julio Andrade Latitud N 73444.00 N. Longitud E 198833.00 E. FINAL: 3+100 Intersección Panamericana Norte, Tramo Ibarra Tulcán y Caminos de ingreso a Michuquer Latitud N

76294.26 N, Longitud E 198624.50 E, de conformidad con las normas de la Ley de Caminos, áreas necesarias para la Construcción del Paso Lateral de Julio Andrade (ACCESOS A LA CARRETERA JULIO ANDRADE-EL CARMELO).

**Art. 3.-** Establecer el derecho de vía para el proyecto Paso Lateral de Julio Andrade en una distancia de veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

En consecuencia, acorde con lo previsto en los artículos 3 de la Ley de Caminos y 4 de su reglamento de aplicación, el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de treinta metros.

En los intercambiadores el derecho de vía se medirá desde los ejes de las rampas exteriores.

**Art. 4.-** Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro de los artículos 2 y 3 de este acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los notarios del país, los registradores de la propiedad y los concejos cantonales de San Pedro de Huaca donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluya los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**Art. 5.-** Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tulcán, que en el plazo máximo de treinta días, emita la respectiva ordenanza prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja correspondiente al derecho de vía.

**Art. 6.-** Designar al Ing. Víctor Tamayo, en calidad de Miembro de Equipo de la Dirección Provincial del MTOP-Carchi, como perito para el examen de los predios afectados y para que efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 11, y demás de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del reglamento a la ley ibídem.

**Art. 7.-** Encargar al Director Provincial del MTOP del Carchi la inscripción del presente acuerdo ministerial en el Registro de la Propiedad del Cantón San Pedro de Huaca, provincia del Carchi.

**Art. 8.-** Notificar a los registradores de la propiedad, Colegio de Notarios y gobiernos autónomos descentralizados con el contenido del presente acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en los artículos 1 y 2 de este acuerdo.

**Art. 9.-** El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente acuerdo ministerial, será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. 10.-** De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Director Provincial del MTOP, Carchi.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de octubre del 2010.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

No. Extracto: 1 - SBG.  
 Acuerdo Ministerial No. 155.  
 Fecha de expedición: 27 de agosto del 2010.  
 Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.  
 Nombre de la organización: COMITÉ PROMEJORAS DE LA CIUDADELA ATAHUALPA.  
 ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al estatuto del comité.  
 Domicilio: Quito - Pichincha.  
 Elaborador del extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto: 2 - SBG.  
 Acuerdo Ministerial No. 158.  
 Fecha de expedición: 10 de septiembre del 2010.  
 Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.  
 Nombre de la organización: ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES "LA INMACULADA CONCEPCIÓN".  
 Acuerda: Aprobar las reformas introducidas al estatuto de la asociación.  
 Domicilio: Parroquia de Guayllabamba - provincia de Pichincha.  
 Elaborador del extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto:	3 - SBG.	DORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO FORESTAL Y VIDA SILVESTRE -ANSEP- INEFAN, cuya razón dirá en adelante: ASOCIACIÓN NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, ANSEPMA.
Acuerdo Ministerial No.	161.	
Fecha de expedición:	10 de septiembre del 2010.	
Suscrito por:	Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.	
Nombre de la organización:	ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA HILSEA INVESTMENTS LIMITED.	Domicilio: Quito - Pichincha.
Acuerda:	Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.	Elaborador del extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.
Domicilio:	Quito - Pichincha.	
Elaborador del extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.	
<hr/>		
No. Extracto:	4 - SBG.	No. Extracto: 6 - SBG.
Acuerdo Ministerial No.	164.	Acuerdo Ministerial No. 172.
Fecha de expedición:	10 de septiembre del 2010.	Fecha de expedición: 17 de septiembre del 2010.
Suscrito por:	Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.	Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.
Nombre de la organización:	COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO SANTO TOMÁS "SECTOR NORTE".	Nombre de la organización: ASOCIACIÓN DE OFICIALES DEL ARMA DE CABALLERÍA BLINDADA GRUPO HONORÍFICO No. 41 "PANUPALI".
ACUERDA:	Aprobar las reformas introducidas al estatuto del comité.	ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al estatuto de la asociación.
Domicilio:	Parroquia Turubamba - provincia de Pichincha.	Domicilio: Quito - Pichincha.
Elaborador del extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.	Elaborador del extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.
<hr/>		
No. Extracto:	5 - SBG.	No. Extracto: 7 - SBG.
Acuerdo Ministerial No.	170.	Acuerdo Ministerial No. 173.
Fecha de expedición:	17 de septiembre del 2010.	Fecha de expedición: 17 de septiembre del 2010.
Suscrito por:	Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.	Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.
Nombre de la organización:	ASOCIACIÓN NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, ANSEPMA.	Nombre de la organización: COMITÉ PRO-MEJORAS "MIRA QUITO".
Acuerda:	Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE SERVI-	Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
		Domicilio: Parroquia Calderón - provincia de Pichincha.
		Elaborador del extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

<p>No. Extracto: 8 - SBG.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 177.</p> <p>Fecha de expedición: 1 de octubre del 2010.</p> <p>Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.</p> <p>Nombre de la organización: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y PROPIETARIAS DE LAVADORAS Y LUBRICADORAS DE VEHÍCULOS DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.</p>	<p>Nombre de la organización: ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS "MANOS QUE SIRVEN".</p> <p>Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.</p> <p>Domicilio: Santo Domingo - Santo Domingo de los Tsáchilas.</p> <p>Elaborador del extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.</p>
<hr/>	
<p>ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.</p> <p>Domicilio: Santo Domingo - Santo Domingo de los Tsáchilas.</p> <p>Elaborador del extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.</p>	<p>No. Extracto: 11 - SBG.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 186.</p> <p>Fecha de expedición: 1 de octubre del 2010.</p> <p>Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.</p> <p>Nombre de la organización: "COMITÉ CENTRAL DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO LA INMACULADA" DE SANGOLQUÍ.</p>
<hr/>	
<p>No. Extracto: 9 - SBG.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 180.</p> <p>Fecha de expedición: 1 de octubre del 2010.</p> <p>Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.</p> <p>Nombre de la organización: ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (PPL) "XIMENA COSTALES".</p>	<p>ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.</p> <p>Domicilio: Cantón Rumiñahui - provincia de Pichincha.</p> <p>Elaborador del extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.</p>
<hr/>	
<p>ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.</p> <p>Domicilio: Quito - Pichincha.</p> <p>Elaborador del extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.</p>	<p>No. Extracto: 12 - SBG.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 187.</p> <p>Fecha de expedición: 1 de octubre del 2010.</p> <p>Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.</p> <p>Nombre de la organización: FUNDACIÓN CEMEDI.</p>
<hr/>	
<p>No. Extracto: 10 - SBG.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 181.</p> <p>Fecha de expedición: 1 de octubre del 2010.</p> <p>Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.</p>	<p>Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.</p> <p>Domicilio: Parroquia San Rafael - cantón Rumiñahui - provincia de Pichincha.</p> <p>Elaborador del extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.</p> <p>Atentamente,</p> <p>f.) Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.</p>

No. 312

**LA MINISTRA DEL AMBIENTE****Considerando:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, los derechos constitucionales que tienen relación con la protección del medio ambiente tienen un carácter de supra individuales, por su ámbito colectivo y finalista;

Que, de conformidad con el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria en su Libro Tercero, determina que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional Tercerizado de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal, incorporando: a profesionales forestales organizados en la Regencia Forestal; a la sociedad civil organizada junto a la fuerza pública en un cuerpo público-privado de control forestal y vida silvestre; y a la iniciativa privada que por delegación del Estado preste servicios de administración y supervisión. Estos elementos, en su conjunto conformarán un sistema de control y verificación eficiente y transparente;

Que, en armonía con el artículo 122 que dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos acuerdos ministeriales que al efecto se expidan;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004 se expidieron las Normas del Sistema de Regencia Forestal, que constituye el mecanismo por el cual esta Cartera de Estado en calidad de Autoridad Nacional Forestal otorga a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional la delegación para ejercer la Regencia Forestal;

Que, de conformidad al artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038, los regentes forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, la presente norma y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 ibidem establece que los regentes forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente de que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través de su funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por este y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del Régimen Forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, la máxima autoridad, mediante Resolución No. 128 de fecha 1 de diciembre del 2004, le confirió al ingeniero forestal Gabriel Carvajal Benavides la calidad de Regente Forestal;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, determina que cuando los directores de distritos regionales, líderes forestales o responsables de las oficinas técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los regentes forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Regional iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, el Director Provincial de Orellana, mediante memorando No. MAE-DPO-2010-0173 de fecha 14 de abril del 2010, remitió a la Dirección Nacional Forestal el expediente administrativo No. 021-2009, iniciado en contra del ingeniero José Gabriel Carvajal Benavides;

Que, a fojas siete y vuelta del expediente administrativo No. 021-2010 consta el informe de seguimiento y verificación realizado el 25 de febrero del 2010 al Programa de Aprovechamiento Forestal No. PAFEP41005008399, regentado por el Ing. Gabriel Carvajal Benavides, informe suscrito por la ingeniera Silvia Haro Verificadora del Control Forestal y el Ing. Víctor Rodríguez de la Dirección Provincial de Orellana en el cual se ha determinado inconsistencias a nivel de campo, ya que "en la evaluación no cumple satisfactoriamente en la elaboración, obteniendo 75% de los árboles seleccionados en el campo para la verificación".../..." varios tocones sin marcar y otros restos de pintura roja y azul", "según, versiones del propietario y el transportista el volumen aprovechado y movilizado fue de 21 m3 cuando existen árboles en pie". Del cual se colige que el aprovechamiento y movilización de los productos forestales se realizaron presuntamente de otras áreas;

Que, a fojas 10 del expediente "consta el oficio sin número de fecha 24 de febrero de 2010, en el cual pone en conocimiento al responsable de la Oficina Técnica de Orellana que "luego de reiniciar las jornadas del equipo técnico de verificación de la Dirección Nacional Forestal, en las provincias de Orellana y Pastaza en la cuales laboro en libre ejercicio como Regente Forestal, se me hubo sorteado múltiples programas de aprovechamiento y corta de forma inmediata y sucesiva en ambos distritos provinciales por lo que la coordinación para ubicar a los ejecutores y finqueros se torna difícil por obvias razones

(...) me veo entonces obligado a desplazarme a la ciudad del Puyo puesto que se coordinó mayor cantidad de programas. Con este antecedente delego expresamente al señor Manuel Rojas para que coordine y facilite en todo lo que esté a su alcance para llevar en adelante el proceso de verificación a los programas PAFSi y PAFEP sorteados por parte de la Ing. Silvia Haro para el día 25 de febrero". Al respecto se puede determinar que existe una contradicción en lo relatado, debido a que a en la petición del 24 de febrero se delega a una persona para que coordine la inspección de campo sin mencionar que ese mismo día, es decir el 24 de febrero realizó la inspección al programa a verificarse el siguiente día, es decir el 25 de febrero. El regente no realizó el seguimiento al programa de aprovechamiento forestal debido a que no presentó un informe de ejecución, inobservando el Art. 19 de la Norma 038 del Sistema de Regencia Forestal";

Que, a fojas 24 a la 30 del expediente consta la contestación del Regente Ing. Gabriel Carvajal, en el cual impugna los resultados de la verificación, "no obstante, el volumen aprobado en el programa es bajo, por lo que el número de individuos a verificar es menor, esta es la variable que consideró el equipo para evaluar 19 árboles";

Que, a fojas 25 consta que: "el corte de los árboles es posterior a la aprobación.. de la licencia de aprovechamiento forestal, por lo tanto con eso se demuestra que nunca hubo el presunto aumento de volumen de que se acusa, así como tampoco existió un corte anticipado de los árboles anteriores de la obtención de la LAF, lo cual se corrobora además con la evidencia de que existen árboles en pie verificados por la Ing. Silvia Haro (...) y cuando denuncié que luego de revisar el SAF en el programa y licencia (...) y constatar que el ejecutor señor Luis Vizcaino había procedido a terminar con el saldo de m3 aprobados, traté de contactarlo para realizar una inspección de campo el 24 de febrero del 2010 en donde me encontré con la novedad que están aprovechando 30 árboles de laurel que no corresponden al volumen movilizado por el ejecutor con la guías de movilización, lo cual motivó a que en mi calidad de regente (...) denunciara este hecho mediante comunicación dirigida al responsable de oficina técnica del MAE Orellana, la misma que fuere enviada mediante el SAF, y presentada con fecha 25 de febrero del 2010, a las 9h59 en las oficinas del Ministerio del Ambiente de Orellana";

Que, a fojas 28 del expediente consta la versión del Regente Forestal en la cual dice que. "la elaboración del programa no es obligación del regente", no obstante, la misma norma 038 sobre el Sistema de Regencia Forestal determina que el Regente es el responsable de regentar el programa y de reportar novedades o irregularidades a través de los informes bajo su responsabilidad;

Que, a fojas 33 del expediente consta el memorando No. MAE-DNF-2010-0831 de fecha 27 de mayo del 2010 con el cual el Director Nacional Forestal emitió el informe del expediente administrativo iniciado por el Director Provincial de Orellana, en contra del ingeniero Gabriel Carvajal Benavides, en el cual, sugiere a la señora Ministra del Ambiente la suspensión del ejercicio de la Regencia Forestal por el lapso de 180 días;

Que, las referidas evidencias constituyen irregularidades y violaciones a las responsabilidades establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Suspender el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Gabriel Carvajal Benavides por el lapso de 180 días, a partir de la suscripción de la presente resolución.

**Art. 2.-** Encárguese del cumplimiento de esta resolución al Director Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente. La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Gabriel Carvajal Benavides.

**Art. 3.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 3 agosto del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. 313**

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, los derechos constitucionales que tienen relación con la protección del medio ambiente tienen un carácter de supra individuales, por su ámbito colectivo y finalista;

Que, de conformidad con el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia,

aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria en su Libro Tercero, determina que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional Tercerizado de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal, incorporando: a profesionales forestales organizados en la Regencia Forestal; a la sociedad civil organizada junto a la fuerza pública en un cuerpo público-privado de control forestal y vida silvestre; y a la iniciativa privada que por delegación del Estado preste servicios de administración y supervisión. Estos elementos, en su conjunto conformarán un sistema de control y verificación eficiente y transparente;

Que, en armonía con el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, que dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos acuerdos ministeriales que al efecto se expidan;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004 se expidieron las Normas del Sistema de Regencia Forestal, que constituye el mecanismo por el cual esta Cartera de Estado en calidad de Autoridad Nacional Forestal otorga a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional la delegación para ejercer la Regencia Forestal;

Que, de conformidad al artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038, los regentes forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, la presente norma y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 *ibidem* establece que los regentes forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente de que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través de su funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por este y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del Régimen Forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, la máxima autoridad, mediante Resolución No. 103 de fecha 6 de mayo del 2009, le confirió al ingeniero forestal Walter García Cox la calidad de Regente Forestal;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, determina que cuando los directores de distritos regionales, líderes forestales o responsables de las oficinas técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los regentes forestales en el cumplimiento

de sus funciones, el Director Regional iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, el Director Provincial de Orellana, mediante memorando No. MAE-DPO-2010-0201 del 29 de abril del 2010, remitió a la Dirección Nacional Forestal el expediente administrativo No. 027-2010, instaurado en contra del Ing. Walter García Cox;

Que, de fojas 2 a la 4 del expediente consta el informe de evaluación del programa, realizado el 20 de marzo del 2010 al Programa de Aprovechamiento Forestal No. PCAR 41005008475, regentado por el Ing. Walter García Cox, suscrito por el ingeniero Pablo Bustamante, Verificador y Fernando Prieto, responsable de la Oficina Técnica del Coca, en el cual se han determinado inconsistencias a nivel de campo: "el programa no cumple satisfactoriamente con la evaluación en su elaboración y ejecución" (...), reflejando que en la variable DAP, 8 árboles no cumplen con el margen de error permitido obteniéndose una puntuación del 66,66%; en altura HC 10 árboles no cumplen con el margen de error permitido lo que equivale a una puntuación del 58,33%. Por tanto el programa se considera mal elaborado (...) según el kardex del SAF se tiene un saldo de 0,19 m<sup>3</sup> de madera en pie; sin embargo en campo se constató que los árboles No. 12 de ceibo rojo con 19,96 m<sup>3</sup> y sabroso No. 3 con 3,70 m<sup>3</sup> están tumbados sin aprovechar, que en total suman 23,66 m<sup>3</sup> de madera en pie que no fue movilizada" (...) Las guías de circulación fueron mal utilizadas y con ellas posiblemente se movilizó madera de otro lugar;

Que, a fojas 7 del expediente el ingeniero Walter García solicita que: "como parte de y dentro del periodo de investigaciones correspondientes al caso, muy comedidamente le solicito se disponga la realización de una re verificación en campo del programa en mención, por cuanto no concuerdo con la puntuación definitiva ya que en la auditoría realizada el día 20 de marzo del 2010 por el Ing. Pablo Bustamante, este no consideraba la medición del DAP a la misma altura que cuando se elaboró el programa, de la misma forma en la variable altura el verificador ha considerado solo las trazas aserradas, más no todo el componente comercial visibles de los árboles cuando están en pie;

Que, a fojas 13 del expediente el Ing. Walter García, Regente Forestal, comparece a rendir su versión ante el Director Provincial de Orellana, en la parte pertinente dice: "debido al proceso iniciado en mi contra y este basado en el informe de verificación emitido por el Ingeniero Pablo Bustamante certifico que realizada la evaluación en campo al programa de corta No. PCAR41005008475 de propiedad de la señora Carmela Guamán, ejecutado por el señor Henry Mejía y regentado por quien habla, dicho informe indica que de acuerdo a los datos verificados en el campo el programa no cumple en lo concerniente a la elaboración, razón por la cual muestro mi inconformidad por cuanto el Ing. Bustamante al momento de tomar las mediciones del DAP no lo ha realizado en el lugar técnicamente indicado y en la medición de la altura comercial, dicho ingeniero estimaba solo las secciones aserradas de los árboles más no todo el componente comercial de los árboles que son visibles cuando los árboles están en pie, esto ha traído como consecuencia que se inicie este juicio por lo que confirmo mi asistencia a la reinspección del mencionado programa la misma que se

llevará a cabo en la fecha y hora indicada por este Departamento para corroborar mi versión en lo concerniente a la correcta elaboración del programa en mención”;

Que, de fojas 17 a la 20 del expediente, consta la verificación de informe de ejecución realizado el 21 de abril del 2010 por el Ing. Víctor Rodríguez y la Sra. Yadrira Sánchez de la Oficina Técnica de El Coca, en el que se concluye que: “Según los resultados de la verificación; el programa **no cumple** satisfactoriamente con la evaluación en su ejecución”(..)”variable DAP es de 91,67% al parecer el verificador solo midió las trozas aserradas que por algún motivo no han sido aserradas, pues al momento de elaborar el programa no se puede determinar cuántas trozas van a estar en mal estado. Por lo tanto el programa está bien elaborado (..) se corrobora que el programa está mal ejecutado en el campo se verificó 37,53 m<sup>3</sup> *in situ* sin ser aprovechados, en cambio el kardex del SAF señala un saldo 0,19 m<sup>3</sup>” (..) Se confirma que hubo mal uso de las guías y que posiblemente fueron usadas para movilizar madera de otro lugar”;

Que, del expediente se desprende que no se ha desvirtuado en ninguna parte del proceso, la presunta mala utilización de guías de movilización que permitieron la movilización de madera de especies que aún se encuentran en el sitio, como se determina en los dos informes de inspección que existe madera en el campo, mientras que el kardex el volumen es de 0.19 m<sup>3</sup>;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-1012 de fecha 23 de junio del 2010, el Director Nacional Forestal emitió el informe del expediente administrativo iniciado por el Director Provincial de Orellana, en contra del ingeniero Walter García Cox, en el cual, recomienda a la señora Ministra del Ambiente la suspensión del ejercicio de la Regencia Forestal por el lapso de 180 días;

Que, las referidas evidencias constituyen irregularidades y violaciones a las responsabilidades establecidas en los artículos 18 y 19 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004; a los artículos 120, 121 y 122 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, así como a sus deberes y responsabilidades para desempeñar el ejercicio de la regencia con apego a la ley y demás normas técnicas relacionadas con el Manejo Forestal Sustentable e instrumentos relacionados con el Régimen Forestal, constantes en el acta de posesión y juramento para asumir las funciones de Regente Forestal; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Suspender el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Walter García Cox por el lapso de 180 días, a partir de la suscripción de la presente resolución.

**Art. 2.-** Encárguese del cumplimiento de esta resolución al Director Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente. La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Walter García Cox.

**Art. 3.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 3 de agosto del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

No. 161

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

**Considerando:**

Que, en el Capítulo Segundo de la Constitución de la República, Derechos del Buen Vivir, artículo 13 se expresa: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir determina, entre otras, las siguientes políticas: Consolidar la nueva organización y rediseño institucional del Estado que recupere las capacidades públicas de rectoría, planificación, regulación, control, investigación y participación; y, consolidar el modelo de gestión estatal articulado que profundice los procesos de descentralización y desconcentración que promueva el desarrollo territorial equilibrado;

Que, por Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial 479 del 2 de diciembre del 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas, y proyectos específicos;

Que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro “AGROCALIDAD”, institución adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca, MAGAP, conforme al Acuerdo Ministerial 180, publicado en el Registro Oficial 199 del 25 de mayo del 2010 en su artículo 1 literal d) expresa que, AGROCALIDAD es el organismo oficial encargado de

expedir certificados de calidad para la exportación de cacao nacional fino y de aroma sabor "Arriba" y otras variedades de cacao, en coordinación técnica con la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, el 22 de julio del 2005, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, suscribió el Acuerdo Ministerial No. 070, que declara al cacao como un producto símbolo del Ecuador, debido a que su comercialización tiene una ubicación privilegiada en los mercados internacionales;

Que, el carácter multidimensional de la soberanía alimentaria exige la convergencia de normativas específicas que aseguran que la producción, comercialización y consumo de alimentos se orienten hacia este objetivo estratégico;

Que, en el Acuerdo Interministerial de Reposicionamiento de Cacao Nacional Fino y de Aroma Sabor "Arriba" suscrito el 11 de septiembre del 2009, entre el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración se establece en el último párrafo del artículo 2, que la Agencia Ecuatoriana para el Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, debe elaborar un proyecto de calidad y control de mezclas para el cacao nacional fino y de aroma sabor "Arriba", establecer el registro de viveros y autorizar su funcionamiento como productores calificados de material de propagación de cacao nacional, con el apoyo del INIAP, en la calificación y certificación de tales viveros; y, expedir los certificados de calidad para la exportación del producto;

Que, las exportaciones de cacao nacional fino y de aroma sabor "Arriba" le han dado prestigio al país en el contexto internacional, por lo que la búsqueda y coordinación de estrategias deben estar enfocadas a recuperar y mantener su buena calidad, considerando que esta debe ser manejada en forma integral en toda la cadena productiva, iniciando con la selección de material vegetativo de siembra, productores de plantas, manejo de las plantaciones, de la cosecha y pos cosecha así como la certificación de la calidad de cacao en grano, elaborados y semielaborados para la exportación;

Que, para evitar la contaminación del grano es necesario que los centros de acopio y bodegas reúnan las condiciones que garanticen la protección y la calidad del grano, y productos semielaborados y elaborados del cacao;

Que, es deber del Estado velar por la optimización, mejoramiento, tecnificación y autogestión de la producción cacaotera, precautelando su integridad en toda la cadena productiva;

Que, para la certificación de calidad, además de partir de un buen material de siembra que considere las características genéticas, compatibilidad de cruzamiento, manejo de registros de origen del material vegetativo, factores fitosanitarios entre otros, es necesario precautelar también la pureza del grano, y mantenerla así hasta la exportación;

Que, la proliferación de centros de acopio y bodegas de almacenamiento informales de cacao fino y de aroma sabor "arriba" y otras variedades, no ofrecen garantías, ni

guardan las condiciones técnicas y de asepsia, que luego derivan en problemas en la calidad y especialmente de mezclas y contaminación;

Que, los mercados internacionales para el cacao tienden cada vez más a mayor demanda y por ello tienen mayores exigencias, entre ellas se destacan además de la garantía de sabor y su origen, con una oferta constante extendida y estandarizada, de estar libres de residuos de pesticidas, de materiales pesados y otros adquiridos por absorción o efecto de factores externos; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos: 2 del Acuerdo Interministerial para el Reposicionamiento del Cacao Nacional Fino y de Aroma Sabor "Arriba", suscrito el 11 de septiembre del 2009; 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 180, suscrito el 10 de mayo del 2010; y, los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre del 2008,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Establecer el procedimiento técnico para el registro y certificación de centros de acopio y/o bodegas de almacenamiento que son parte de la comercialización interna y exportación de cacao nacional fino y de aroma sabor "Arriba" y otras variedades, en forma obligatoria, por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro "AGROCALIDAD".

**Art. 2.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, interesada en mantener un centro de acopio y/o bodega de almacenamiento para el grano, previo a comercializar y exportar cacao, cumplirá con el procedimiento técnico establecido por AGROCALIDAD y demás requisitos que le permitan comercializar y exportar lícitamente.

**Art. 3.-** Presentar una solicitud a AGROCALIDAD, en las oficinas provinciales más cercanas a su jurisdicción, la misma que contendrá como requisitos: nombres y apellidos, nombres del representante legal si se trata de persona jurídica, dirección postal, electrónica y teléfono que identifiquen al propietario o representante del centro de acopio o bodegas de almacenamiento.

**Art. 4.-** Todo centro de acopio o bodega de cacao nacional fino y de aroma sabor "Arriba" y otras variedades, incluidos elaborados y semielaborados, calificados y registrados, deberán llevar un registro del producto acopiado, del origen y de destino final, registro que estará sujeto a verificación y control por parte de AGROCALIDAD.

**Art. 5.-** Los centros de acopio y/o bodegas necesariamente deberán ser establecidas de conformidad a las regulaciones técnicas y fitosanitarias estipuladas por AGROCALIDAD.

**Art. 6.-** Las transgresiones a esta resolución serán sancionadas conforme a la normativa del sector agropecuario, AGROCALIDAD, podrá suspender o cancelar el registro.

**Art. 7.-** De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

**Art. 8.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- 8 de octubre del 2010.

f.) Dr. Rafael Morales Astudillo, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

---

**No. 007-2010 DNPI-IEPI**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía de las atribuciones propias de sus cargos;

Que, en ese contexto, mediante la Resolución No. 025-2009 DNPI-IEPI de 24 de junio del 2009, el Director Nacional de Propiedad Industrial delegó a favor del Subdirector Regional del IEPI en Guayaquil varias funciones relacionadas con la sustanciación de las tutelas administrativas, cuya información o requerimiento de información deba realizarse o notificarse en las provincias de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, Manabí y Galápagos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario continuar implementando mecanismos para la desconcentración de funciones a favor de la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al abogado Carlos Alberto Cabezas Delgado, a fin de que, en calidad de Subdirector Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Guayaquil, ejerza las facultades de:

- a) Conocer, sustanciar y resolver las oposiciones que se presenten contra las solicitudes de registro de signos distintivos, así como los recursos de reposición que se presentaren, o, de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial; y,
- b) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados o mutilados y firmar las providencias correspondientes.

**Artículo 2.-** La presente delegación comprenderá las oposiciones que correspondan a peticiones presentadas en las provincias de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, Manabí y Galápagos.

**Artículo 3.-** El delegatario queda expresamente autorizado para delegar, a su vez, a otro servidor de la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil, y bajo su responsabilidad, la facultad determinada en el artículo 1, literal a), de este instrumento.

**Artículo 4.-** Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 5.-** Se mantiene vigente la Resolución No. 025-2009 DNPI-IEPI de 24 de junio del 2009, mediante la cual se delegó determinadas atribuciones al abogado Carlos Alberto Cabezas Delgado.

**Artículo 6.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de octubre del año en curso, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 20 de septiembre del 2010.

f.) Ab. José Manuel Martínez Vera, Director Nacional de Propiedad Industrial.

---

**No. 008-2010 DNPI-IEPI**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 359, literales a), b), c) y d) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, administrar los procesos de otorgamiento, registro o depósito, según el caso, de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales; resolver sobre el otorgamiento o negativa de los registros; tramitar y resolver las oposiciones que se presentaren y la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, y cumplir con la descentralización de funciones se delegó varias facultades a la Ing. Martha Carvajal Aguirre, Experta Principal en Patentes, mediante Resolución No. 015-2009 DNPI-IEPI de 20 de marzo del 2009;

Que la Ing. Martha Carvajal Aguirre prestará sus servicios en la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-, bajo la modalidad de comisión de servicios sin remuneración, por un período de dos años, a partir del 20 de septiembre del 2010; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar provisionalmente a la bioquímica Lilia del Carmen Garrido Torres, a fin de que, en calidad de Experta Principal en Patentes del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- ejerza las facultades de:

- a) Firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de los trámites a cargo de la Unidad de Gestión de Patentes desde su aceptación a trámite hasta la concesión de recursos, si los hubiere;
- b) Conocer, resolver y firmar las resoluciones relativas a los trámites presentados en la Unidad de Gestión de Patentes, así como los correspondientes títulos y recursos de reposición interpuestos sobre las resoluciones emitidas por la misma autoridad; y,
- c) Tramitar y resolver las oposiciones que se presentaren en la Unidad de Gestión de Patentes.

**Artículo 2.-** Los actos emitidos en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 3.-** La presente delegación regirá a partir del 20 de septiembre del 2010 y tendrá vigencia hasta nueva orden, mientras dure la comisión de servicios concedida a favor de la Ing. Martha Carvajal Aguirre.

**Artículo 4.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 20 días de septiembre del 2010.

f.) Ab. José Manuel Martínez, Director Nacional de Propiedad Industrial.

No. 009-2010 DNPI-IEPI

### **EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

#### **Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 359, literales a), b), c) y d) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, administrar los procesos de otorgamiento, registro o depósito, según el caso, de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales; resolver sobre el otorgamiento o negativa de los registros; tramitar y resolver las oposiciones que se presentaren y la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, y cumplir con la descentralización de funciones se delegó mediante Resolución No. 008-2010 DNPI-IEPI de 20 de septiembre del 2010, varias facultades a la bioquímica Lilia Garrido, a fin de que las ejerza en calidad de Experta Principal en Patentes, encargada, mientras dure la licencia concedida a la titular. Sin embargo, por motivos personales, la delegada ha informado su imposibilidad de cumplir con el encargo realizado;

Que, la Ing. Martha Carvajal Aguirre, quien fue delegada mediante Resolución No. 015-2009 DNPI-IEPI de 20 de marzo del 2009, presta sus servicios en la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-, bajo la modalidad de comisión de servicios sin remuneración, por un período de dos años, a partir del 20 de septiembre del 2010; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar provisionalmente al abogado Andrés Francisco Tinajero Mullo, a fin de que, en calidad de Experto Principal en Patentes subrogante del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- ejerza las facultades de:

- a) Firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de los trámites a cargo de la Unidad de Gestión de Patentes desde su aceptación a trámite hasta la concesión de recursos, si los hubiere;

- b) Conocer, resolver y firmar las resoluciones relativas a los trámites presentados en la Unidad de Gestión de Patentes, así como los correspondientes títulos y recursos de reposición interpuestos sobre las resoluciones emitidas por la misma autoridad; y,
- c) Tramitar y resolver las oposiciones que se presentaren en la Unidad de Gestión de Patentes.

**Artículo 2.-** Los actos emitidos en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 3.-** La presente delegación regirá a partir del 24 de septiembre del 2010 y tendrá vigencia hasta nueva orden, mientras dure la comisión de servicios concedida a favor de la Ing. Martha Carvajal Aguirre.

**Artículo 4.-** Queda sin efecto la Resolución No. 008-2010 DNPI-IEPI de 20 de septiembre del 2010 y se suspenden los efectos de la Resolución No. 015-2009 DNPI-IEPI, mediante la cual se delegó varias funciones a la ingeniera Martha Carvajal Aguirre, mientras dure la comisión de servicios que le fue concedida.

**Artículo 5.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 24 de septiembre del 2010.

f.) Ab. José Manuel Martínez, Director Nacional de Propiedad Industrial.

---

**No. 10-028 P-IEPI**

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración a delegar en las autoridades u órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su reglamento general de aplicación, corresponde a la máxima

autoridad de la entidad contratante o a su delegado la facultad de autorizar el inicio de los procesos de contratación, la ejecución de los procedimientos, así como la suscripción de las actas de adjudicación y de los contratos correspondientes;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que, en aplicación de los principios de derecho administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley, como en el reglamento general, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45, numeral 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la calificación técnica de las ofertas presentadas será realizada por la máxima autoridad o su delegado, en los casos en los que el presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado;

Que, el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- publicó el 7 de octubre del 2010 la convocatoria para la participación de los proveedores registrados en el RUP en la subasta inversa electrónica No. SIE-IEPI-008-2010, cuyo objeto es la provisión del servicio de impresión de las gacetas de propiedad industrial por cuatro meses;

Que, tanto la máxima autoridad del IEPI, como su delegado para ciertos procedimientos de contratación pública, ingeniero Álvaro Molina Galárraga, Director General de Gestión Institucional, estarán ausentes en la fecha prevista para la calificación de ofertas técnicas de la subasta SIE-IEPI-008-2010, por asuntos inherentes al desempeño de sus funciones;

Que, la experta principal en signos distintivos posee la experiencia y los conocimientos requeridos para calificar las ofertas técnicas que se presenten dentro del procedimiento de contratación pública antes indicado; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la doctora Sujey Torres Armendáriz, Experta Principal en Signos Distintivos, para que califique las ofertas técnicas que sean presentadas dentro de la subasta inversa electrónica No. SIE-IEPI-008-2010, y que habilite a los oferentes calificados a fin de que presenten sus ofertas económicas iniciales a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), de acuerdo con las fechas previstas en el calendario que fue publicado dentro de los pliegos respectivos.

Para el ejercicio de esta delegación, la delegada deberá sujetarse a lo previsto en los pliegos de la subasta que fueron publicados en el portal COMPRASPUBLICAS, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y en su reglamento general.

**Artículo 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec)

Dado en Quito, a 8 de octubre del 2010.

f.) Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente, IEPI.

---

**No. SBS-INJ-2010-607**

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el agrónomo MANUEL FRANCISCO CANELOS NARANJO, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 15 de septiembre del 2010, el agrónomo MANUEL FRANCISCO CANELOS NARANJO, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al agrónomo MANUEL FRANCISCO CANELOS NARANJO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1700836842, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1237 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 22 de septiembre del 2010.

---

**No. SBS-INJ-2010-608**

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el arquitecto EDGAR RENÉ ÁVILA CASTRO, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 15 de septiembre del 2010, el arquitecto EDGAR RENÉ ÁVILA CASTRO, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al arquitecto EDGAR RENÉ ÁVILA CASTRO, portador de la cédula de ciudadanía No. 0300118262, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1235 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 22 de septiembre del 2010.

---

No. SBS-INJ-2010-609

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que, el ingeniero civil JACK ALBERT CASTRO ALARCÓN, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 15 de septiembre del 2010, el ingeniero civil JACK ALBERT CASTRO ALARCÓN, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al ingeniero civil JACK ALBERT CASTRO ALARCÓN, portador de la cédula de ciudadanía No. 1305876243, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1234 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 22 de septiembre del 2010.

---

No. SBS-INJ-2010-610

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que, mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-582 de 4 de julio del 2007, el ingeniero agrónomo JOSÉ MANUEL IDROVO BRAVO, fue calificado para ejercer el cargo de perito avaluador de productos agropecuarios en las instituciones del sistema financiero;

Que, mediante comunicación de 8 de septiembre del 2010, el ingeniero agrónomo JOSÉ MANUEL IDROVO BRAVO, solicita la ampliación de la calificación para poder desempeñarse como perito avaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, para lo cual adjunta la documentación de respaldo respectiva;

Que, al 16 de septiembre del 2010, el ingeniero agrónomo JOSÉ MANUEL IDROVO BRAVO no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-582 de 4 de julio del 2007, al ingeniero agrónomo JOSÉ MANUEL IDROVO BRAVO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1203904006, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 22 de septiembre del 2010.

No. 052-UTGDPP-2010

**Dr. Ernesto Pazmiño Granizo**  
**DIRECTOR TÉCNICO DE LA UNIDAD**  
**TRANSITORIA DE GESTIÓN DE DEFENSORÍA**  
**PÚBLICA PENAL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República, en su Art. 193, establece que las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria; y que con la finalidad de que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública;

Que, el literal h) de la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, a más tardar hasta el 20 de octubre del 2010, organizarán y pondrán en funcionamiento los servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República, señalando además que las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas que no cumplan con esta obligación en el plazo señalado, no podrán funcionar;

Que, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, mediante Acuerdo No. 0197 de 30 de abril del 2010, considerando la Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República, los literales a) y h) de la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial y el Art. 193 de este mismo código, estableció que la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal es la institución encargada de acreditar a los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades u otras organizaciones que presten este servicio y que se encuentren legalmente constituidas, hasta que se designe al Defensor Público de conformidad con la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial; y que a la misma unidad le corresponde promover que tales consultorios jurídicos presten servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria en las materias que consideren prioritarias;

Que, para el efecto, en el Art. 4 del referido Acuerdo Ministerial No. 0197, facultó a la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal a expedir los instructivos, reglamentos u otras disposiciones pertinentes para el ejercicio de las facultades determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial y en dicho acuerdo; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS GRATUITOS DE LAS UNIVERSIDADES DEL PAÍS.**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y PRINCIPIOS**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente instructivo tiene por objeto regular los requisitos para el registro y acreditación de los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente establecidas, para que brinden servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, como lo disponen los artículos 191 de la Constitución de la República y 293 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Art. 2.- Naturaleza.-** El consultorio jurídico es una unidad académica destinada a la práctica jurídica de los estudiantes pasantes y practicantes para brindar asistencia jurídica de calidad a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria y lograr una asistencia jurídica transformadora.

**Art. 3.- Fines.-** El consultorio jurídico, por intermedio de los estudiantes y bajo la supervisión de un Director, prestará los siguientes servicios:

- a) Asesoría y consejo legal para la solución de los diferentes problemas o conflictos jurídicos que se le planteen;
- b) Patrocinio legal y ayuda extrajudicial, hasta la conclusión efectiva del caso, sea ante judicaturas o a través de métodos alternativos de solución de conflictos; y,
- c) Estudio, análisis y tramitación de los casos y juicios que se presentaren.

## CAPÍTULO II

### REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN

**Art. 4.- Solicitud de registro y acreditación.-** Para obtener de la Defensoría Pública el registro y posterior acreditación del consultorio jurídico, el Decano o Director de la facultad, escuela o carrera de Ciencias Jurídicas, de manera conjunta con la máxima autoridad de la universidad, deberá presentar la solicitud de registro, la cual contendrá la información y los documentos necesarios que justifiquen el cumplimiento de los requisitos especificados en el presente instructivo, básicamente los siguientes:

- Formulario que se encuentra en la página web de la Defensoría Pública ([www.defensoriapublica.gov.ec](http://www.defensoriapublica.gov.ec)), con todos los datos en él contenidos.
- Información general sobre la institución.
- Documento que justifique su existencia legal.
- Estatutos legalmente aprobados.
- Nombroamiento de representante legal.
- Reglamentos sobre el régimen administrativo y de prestación del servicio.
- Políticas institucionales.
- Distribución y equipos de trabajo.
- Criterios de funcionamiento (selección de casos, distribución de casos, sistema de seguimiento y evaluación de casos).
- Formatos de cartas de compromiso y terminación.
- Fotografías actualizadas de las instalaciones.
- Declaración juramentada de que la información que se entrega es verídica.
- Cualquier otro previsto en este instructivo.

**Art. 5.- Forma jurídica.-** Los consultorios jurídicos que soliciten su registro no deberán, necesariamente, estar conformados como personas jurídicas, pero deberán ser parte de una institución legalmente reconocida. La personalidad jurídica se acreditará documentadamente, así como la representación legal, y, en el caso de consultorios que funcionen integrados a una institución, se detallará además la forma de organización institucional y el grado de dependencia con la persona jurídica de la que formen parte.

**Art. 6.- Reglamento interno.-** Todo consultorio jurídico tendrá un reglamento interno que detalle su organización y funcionamiento y, de ser el caso, la forma de relación con la persona jurídica de la que sea parte.

El reglamento interno deberá contener el procedimiento de selección, atención y políticas de ingreso, seguimiento y evaluación de los casos que maneje el consultorio jurídico, la forma de colaboración de los estudiantes y sus responsabilidades específicas.

**Art. 7.- Organización.-** El consultorio jurídico estará integrado por un Director, preferiblemente profesor de la facultad de Ciencias Jurídicas, un Coordinador de cada área y, al menos, un abogado defensor, más los estudiantes, en relación al número de alumnos de la facultad, escuela o carrera de Ciencias Jurídicas. Los consultorios jurídicos deberán tener un número de abogados proporcional al servicio que brinde y al número de estudiantes matriculados.

**Art. 8.- Áreas de trabajo.-** Cada consultorio jurídico podrá prestar sus servicios en una o más de las siguientes materias: Penal, Niñez y Adolescencia, Violencia Intrafamiliar, Laborales y Civiles. La atención se prestará a la parte procesal más débil (trabajador, madre de familia, mujer, demandado).

**Art. 9.- Personal.-** A más de la coordinación general y las de áreas de trabajo, de ser el caso, todo consultorio contará con un número de profesionales y auxiliares suficiente para el despacho adecuado de los asuntos que tenga a su cargo.

La lista completa del personal técnico y administrativo, con los números de cédula de ciudadanía y, en el caso de profesionales, de matrícula profesional, se remitirá a la Defensoría Pública junto con la solicitud de registro.

**Art. 10.- Local.-** Todo consultorio jurídico deberá contar con uno o más locales para atender a las personas que soliciten sus servicios, instalado en el campus universitario o en barrios populares, preferentemente.

El local deberá contar, al menos, con una sala de espera y un área reservada para recibir a los clientes, una sala de reuniones, oficinas para los profesionales y el personal de apoyo, un área de archivo y un baño. En cualquier caso debe garantizarse que se cuenta con espacios suficientes para los clientes y personal.

**Art. 11.- Instrumentos de trabajo.-** Los consultorios jurídicos deberán contar con instrumentos de trabajo adecuados para una ágil y oportuna prestación de los servicios requeridos; esto incluye mobiliario, equipos de computación suficientes, materiales de oficina y material bibliográfico básico.

Mantendrán un sistema de archivo que permita un adecuado seguimiento de los casos que manejan. Se utilizarán adicionalmente medios informáticos para archivo de la información. Se procurará archivar un expediente por cada caso, con un código que lo identifique de acuerdo a la materia legal que corresponda, y el profesional responsable de cada uno de ellos. En todo caso, deberá guardarse concordancia con las técnicas de archivo a ser implementadas por la Defensoría Pública.

**Art. 12.- Criterios de selección de casos.-** Todos los consultorios deberán contar con una reglamentación que establezca los criterios de selección de causas. Estos criterios deberán estar relacionados con las áreas de trabajo de los consultorios, con preferencia a personas que no puedan solventar los costos del patrocinio legal o con la existencia de posibles conflictos de interés y no con criterios discriminatorios que puedan afectar los derechos constitucionales, procurando una atención preferencial a jóvenes, ancianos, así como a personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador.

**Art. 13.- Carta de compromiso.-** Todos los consultorios contarán con un formato de carta de compromiso, que será firmada por un representante del consultorio y la persona o personas a las que se va a patrocinar.

La carta de compromiso deberá establecer la naturaleza de los servicios a prestar, las materias, sus características y alcance, de modo que los clientes puedan conocer con certeza la forma en que van a ser manejados sus casos.

**Art. 14.- Asignación de casos.-** Cada consultorio jurídico establecerá un procedimiento para asignación y seguimiento de casos.

**Art. 15.- Sistema de conectividad.-** Los consultorios deberán ingresar diariamente, al Sistema de Gestión Informática de la Defensoría Pública (SGIDP), las causas asignadas a cada abogado, los datos y estado de las causas gestionadas.

**Art. 16.- Información periódica.-** Los reglamentos internos de los consultorios preverán la obligación de que las personas que trabajen en ellos presenten información periódica sobre el estado de los casos que se les ha encomendado. Para el efecto, se establecerá un formato de informe, con información clave de la gestión del consultorio jurídico.

Los responsables de coordinar cada área de trabajo deberán hacer un análisis detallado de estos informes, que serán tomados en cuenta para la evaluación a la que se refiere este instructivo.

El Director del consultorio informará cada cuatro meses a la Defensoría Pública sobre la gestión realizada, mediante información estadística y analítica, que permita dar cuenta de la labor realizada.

**Art. 17.- Terminación de servicios.-** Los consultorios deberán contar con un formato de notificación para la terminación de un caso. Esta carta se remitirá al cliente que corresponda y en ella constará el resultado del caso y se dejará constancia de que el mismo ha concluido.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el consultorio, mediando una justa razón y con el informe técnico de la persona responsable del área y del Director del Consultorio, considere necesario dejar de atender un caso. De ser así, la carta de terminación de servicios dejará constancia del estado en que queda el caso; el original del expediente se remitirá al interesado y se mantendrá una copia en los archivos del consultorio. En los reglamentos internos de los consultorios se establecerán claramente las causas por las cuales se podrá dejar de atender un caso, sin que ello se considere como abandono que violente el Código Orgánico de la Función Judicial.

**Art. 18.- Ética y transparencia en los procedimientos.-** Cada consultorio jurídico garantizará la existencia de un proceso sencillo para denuncias y quejas de los clientes, en caso de negligencia profesional, indolencia, demora injustificada, maltrato al usuario, actos de corrupción tales como cobros de dinero, favores sexuales, desconocimiento, falta de preparación, de comunicación, etc.

### CAPÍTULO III

#### CERTIFICADO DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN, SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN, REVOCACIÓN Y RENOVACIÓN

**Art. 19.- Registro.-** Los consultorios jurídicos que presenten la solicitud y documentos a los que se refiere este instructivo, y que acrediten que cumplen con todas las exigencias previstas en los artículos anteriores, obtendrán el certificado que le acredite para su funcionamiento, conforme el artículo 293 del Código Orgánico de la Función Judicial. La acreditación tendrá una duración temporal de un año, sin perjuicio de que sea revocada con anterioridad por deficiencias o irregularidades en la prestación del servicio.

**Art. 20.- Supervisión y evaluación.-** La Defensoría Pública supervisará y evaluará constantemente el funcionamiento de los consultorios jurídicos realizando, de ser el caso, inspecciones a los mismos, o análisis de los juicios en los juzgados, a fin de establecer que se cumplen las exigencias de este instructivo. Los consultorios jurídicos deberán brindar las facilidades e información al personal de la Defensoría Pública que realice estas actividades.

Si hubiere observaciones sobre el trabajo de los consultorios, la Defensoría Pública las hará conocer a este y le concederá un plazo perentorio para solucionar los problemas que se hubieren presentado. En caso de que las observaciones no sean consideradas, la Defensoría Pública podrá proceder a revocar la acreditación para funcionamiento del consultorio jurídico, que será notificada a los organismos competentes para los fines consiguientes.

**Art. 21.- Renovación del registro.-** Por lo menos un mes antes del vencimiento del certificado al que se refiere el artículo 293 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Director del consultorio jurídico solicitará su renovación, siendo competencia de la Defensoría Pública el concederla nuevamente, siempre que se hayan observado los procedimientos mencionados en el presente instructivo y cumplido las observaciones de las visitas de supervisión realizadas, en caso de haberlas.

Mientras decurra el plazo fijado para satisfacer tales observaciones, se mantendrá vigente el último certificado otorgado al consultorio.

#### CAPÍTULO IV

##### ESTÁNDARES DE CALIDAD

**Art. 22.- Estándares de calidad y seguimiento.-** Los estándares de calidad de la Defensoría Pública serán exigibles a todos los servicios legales que presten los consultorios jurídicos y su cumplimiento será verificado periódicamente por la Defensoría Pública.

Los mecanismos de evaluación y los estándares de calidad, con sus respectivos objetivos y metas serán determinados en un instructivo que será expedido por el Defensor Público General, en consenso con los representantes de los consultorios jurídicos de las universidades.

#### CAPÍTULO V

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 23.- Requisito general.-** Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente establecidas en el país podrán acreditar consultorios jurídicos únicamente si disponen del último nivel de la carrera.

**Art. 24.- Consultorios jurídicos de otras organizaciones.-** Las normas del presente instructivo serán observadas también por los organismos seccionales, las organizaciones comunitarias y de base y las asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro legalmente establecidas que deseen alcanzar la autorización del funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos a su cargo, en cuanto fueren aplicables.

**ARTICULO FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cumplase.

Dada y firmada en Quito, D. M., a 6 de octubre del 2010.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Director Técnico.

---

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAQUISHA

##### Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el numeral 5 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que le corresponde al Concejo controlar el uso del suelo en el territorio del cantón;

Que, el Art. 313 de la Constitución considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos;

Que, el literal a) del Art. 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no) de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que, el Art. 3 del Acuerdo Ministerial 010 de 17 de febrero del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 553 de 20 de marzo del presente año, establece la aplicación de la ficha ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas operadoras de telefonía móvil del país, en sus etapas de instalación, operación, mantenimiento y cierre de las estaciones radioeléctricas;

Que, el Art. 4 del acuerdo ministerial mencionado, establece que la ficha ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado será de aplicación nacional, adoptada por las autoridades ambientales de aplicación responsable acreditadas al SUMA;

Que, existe la necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado (SMA) en el territorio del cantón Paquisha;

Que, resulta necesaria regular la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el "Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", publicado en el Registro Oficial No. 536 de 3 de marzo del 2005;

Que, el Gobierno Municipal debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, legislación internacional, nacional y cantonal vigentes; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado (SMA), en el Gobierno Municipal de Paquisha.**

**Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.-** Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado en el territorio del Gobierno Municipal a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativa vigente, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

**Art. 2.- Definiciones.-** Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

**Antena:** Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión, de las ondas radioeléctricas.

**Área de infraestructura:** Aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el Servicio Móvil Avanzado.

**Autorización o permiso ambiental:** Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

**CONATEL:** Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

**Cuarto de equipos (recinto contenedor):** Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

**Estación radioeléctrica:** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación del Servicio Móvil Avanzado.

**Estructura fija de soporte:** Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolos, soportes en edificaciones, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del Servicio Móvil Avanzado.

**Ficha ambiental:** Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de aspectos e impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones radioeléctricas fijas del SMA.

**Implantación:** Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radiobases y antenas del servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificación determinada.

**Mimetización:** Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

**Permiso de implantación:** Documento emitido por el Gobierno Municipal, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado, SMA.

**Prestador del SMA:** Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado.

**Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante:** Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 3 de marzo del 2005.

**Repetidor de microondas:** Estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del SMA, sin brindar servicio a los usuarios.

**SENATEL:** Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

**Servicio Móvil Avanzado:** Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

**SMA:** Servicio Móvil Avanzado.

**SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones.

**Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos u otros medios electromagnéticos.

Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativa secundaria emitida por el CONATEL.

**Art. 3.- Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas.-** La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo en el cantón Paquisha, así como con las siguientes condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias;
- b) Para aquellos cantones en que existieran o se encuentren previstos aeropuertos, conforme la normativa vigente, el prestador del SMA deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil;
- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador del SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional;
- e) En las áreas y centros históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,
- f) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

**Art. 4.- Condiciones particulares de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas:**

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 70 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán mantener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de implantación; y,
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador de SMA deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

**Art. 5.- Condiciones de implantación del cuarto de equipos:**

- a) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones.
- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberán mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa municipal vigente;

- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto;
- d) No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas; y,
- e) Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos.

**Art. 6.- Condiciones de implantación del cableado en edificios:**

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio, o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;
- b) En los proyectos de construcción nueva, o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- c) El suministro de energía eléctrica que demande la instalación de las estructuras de soporte de las radio bases y antenas del SMA deberá ser independiente de la red general del edificio, salvo justificación técnica proveniente de la empresa eléctrica con jurisdicción en el cantón.

**Art. 7.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-**

El área de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 8.- Señalización.-** En caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

**Art. 9.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.-** Por cada estación radioeléctrica, los prestadores del SMA deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes

públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

**Art. 10. Permiso municipal de implantación.-** Los prestadores del SMA deberán contar con el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA, emitido por el Gobierno Municipal de Paquisha, a través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad Administrativa correspondiente, Dirección de Obras Públicas, una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del SMA, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación;
- b) Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
- c) Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será para aquellos cantones en que existieran o se encuentren previstos aeropuertos, conforme la normativa vigente;
- d) Autorización o permiso ambiental emitido por el Ministerio de Ambiente o por la autoridad municipal correspondiente si se encuentra acreditada al SUMA;
- e) Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales.
- f) Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
- g) Informe de línea de fábrica o su equivalente;
- h) Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 40 m<sup>2</sup>;
- i) Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas;
- j) Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente;
- k) Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal; y,

- l) Si la implantación en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal (Dirección de Obras Públicas) correspondiente tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza. Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador de SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

**Art. 11.- Infraestructura compartida.-** El Gobierno Municipal de Paquisha, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura de SMA, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

**Art. 12.- Valoración.-** El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor de diez salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado. Este valor cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesarios para su emisión.

Las antenas que se instalen para el servicio de internet o de sistemas de comunicación diferentes a los de telefonía celular pagarán anualmente un valor de dos salarios básicos unificados del trabajador en general del sector

privado, y están exentos de los requisitos establecidos en el Art. 10 de esta ordenanza, sin embargo solicitarán la respectiva línea de fábrica y permiso de construcción en la Dirección de Obras Públicas Municipales.

**Art. 13.- Renovación.-** La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los dos meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

- a) Permiso de implantación vigente;
- b) Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas;
- c) Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente (Dirección de Obras Públicas) que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización para reducir el impacto visual;
- d) Autorización o permiso ambiental vigente, emitido por la autoridad competente;
- e) Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio en aquellos cantones en que existieran o se encuentren previstos aeropuertos, conforme la normativa vigente;
- f) Certificación de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación; y,
- g) El monto de renovación será individual para cada estación y tendrá un valor de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado. Este valor cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesarios para su emisión.

**Art. 14.- Inspecciones.-** Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del SMA con dos días laborables de anticipación.

**Art. 15.- Infracciones y sanciones.-** Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el SMA que no cuente con el permiso de implantación.

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se

tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

- Se impondrá una multa equivalente a seis salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.
- Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará a prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a ocho salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de 30 días para su obtención.
- Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 15 días hábiles a costo del prestador del SMA.
- Si el prestador del SMA, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría de Construcciones o la Unidad Administrativa correspondiente (Dirección de Obras Públicas) procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.
- Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, la autoridad municipal impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.
- Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a doce salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente (Dirección de Obras Públicas),

cumpliendo con el debido proceso, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativa relacionada.

**Art. 16.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Todos los prestadores de SMA deberán entregar a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente (Dirección de Obras Públicas) un listado de coordenadas geográficas actualizado con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en formato digital acorde al requerimiento de la Unidad Administrativa Municipal en el término de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, y que no cuenten con el permiso municipal correspondiente deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación dentro de tres meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de Paquisha, a los veintiocho días de mes de junio del 2010

f.) Sr. Armando Ríos, Vicepresidente del Concejo.

f.) Srta. Berónica Abad Abad, Secretaria Municipal.

**SECRETARÍA MUNICIPAL.-** Certifico que la presente **Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado (SMA)**, en el **Gobierno Municipal de Paquisha**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Paquisha en las sesiones ordinarias celebradas los días 21 de junio y 28 de junio del 2010, en primero y segundo debate respectivamente.

Paquisha, 29 de junio del 2010.

f.) Srta. Berónica Abad Abad, Secretaria General.

Señor Alcalde.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal pongo, en su consideración **la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado (SMA)**, en el **Gobierno Municipal de Paquisha**, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Paquisha, 29 de junio del 2010.

f.) Sr. Armando Ríos, Vicepresidente del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó **la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado (SMA)**, en el **Gobierno Municipal de Paquisha**.

f.) Sr. Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del Gobierno Municipal de Paquisha.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado (SMA)**, en el **Gobierno Municipal de Paquisha** el señor Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del cantón Paquisha, a los treinta días del mes de junio del 2010.

f.) Srta. Berónica Abad Abad, Secretaria General.

---

#### EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN

##### Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el numeral 5 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que le corresponde al Concejo controlar el uso del suelo en el territorio del cantón;

Que, existe necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA en el territorio del cantón Junín;

Que, resulta necesario facilitar la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el "Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", publicado en el Registro Oficial No. 536 de 3 de marzo del 2005;

Que, el Gobierno Municipal debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la legislación internacional, nacional y cantonal vigentes; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA del Gobierno Municipal del Cantón Junín.**

**Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.-** Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada correspondiente al Servicio Móvil Avanzado, SMA en el territorio del Gobierno Municipal de Junín, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativa vigente, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

**Art. 2.- Definiciones.-** Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

**Antena:** Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión o ambas, de las ondas radioeléctricas.

**Área de infraestructura:** Aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la telecomunicación.

**Camuflar:** Disimular u ocultar la presencia de los elementos externos que conforman la implantación.

**CONATEL:** Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

**Cuarto de equipos (recinto contenedor):** Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

**Estación radioeléctrica:** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA.

**Estructura fija de soporte:** Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolios, soportes en edificaciones en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones.

**Estudio de Impacto Ambiental:** Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

**Implantación:** Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radio bases y antenas del servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificación determinada.

**Licencia ambiental:** Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la Jefatura de Planificación y Jefatura Ambiente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

**Mimetización:** Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

**Permiso de implantación:** Documento emitido por el Gobierno Municipal, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado, SMA.

Certificado y permiso de funcionamiento ambiental, documento emitido por la Jefatura de Ambiente Sanidad Local y Recursos Naturales del Gobierno Municipal del cantón Junín.

**Prestador del SMA:** Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA.

**Reglamento de Protección de Emisiones de RNI:** Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicada en el Registro Oficial No. 536 de 3 de marzo del 2005.

**SENATEL:** Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

**Servicio Móvil Avanzado, SMA:** Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

**SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones.

**Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos, u otros medios electromagnéticos.

**Art. 3.- Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas.-** La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo en el cantón Junín, así como con las siguientes condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción, camuflaje y mimetización necesarias;
- b) El prestador del SMA deberá contar con el informe favorable de altura máxima emitido por la Dirección General de Aviación Civil;
- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador del SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional;
- e) En las áreas y centros históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable de la Jefatura de Planificación y la Jefatura de Ambiente Sanidad Local y Recursos Naturales Municipal correspondiente; y,
- f) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

**Art. 4.- Condiciones particulares de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas:**

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas; y,
- e) El área que ocupará la estructura conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente.

**Art. 5.- Condiciones de implantación del cuarto de equipos:**

- a) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;
- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal;
- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,
- d) No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos, cuyas características se detallarán en el Estudio de Impacto Ambiental.

**Art. 6.- Condiciones de implantación del cableado en edificios:**

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por espacios comunes del edificio, por ductos de instalaciones o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcción nueva, o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones.

**Art. 7.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-**

El área de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado, SMA deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 8.- Señalización.-** En caso de que la SUPERTEL, o el órgano gubernamental correspondiente, determine que se superan los límites de emisión de RNI para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.

**Art. 9.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.-** Los prestadores del SMA deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

**Art. 10.- Permiso municipal de implantación.-** Los prestadores del SMA, deberán contar con el permiso de implantación de cada una de sus estaciones radioeléctricas existentes y nuevas, emitido por el Gobierno Municipal de Junín.

Para obtener el permiso de implantación, certificado de Funcionamiento Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Junín se presentará en la Jefatura de Planificación y Jefatura de Ambiente y Sanidad local, una solicitud acompañando los siguientes documentos:

- ❖ Título habilitante (autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación), emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente.
- ❖ Informe de línea de fábrica.

- ❖ Informe favorable de altura máxima, emitido por la Dirección General de Aviación Civil, en aquellos sitios en los que existieren aeropuertos.
- ❖ Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 40 m<sup>2</sup>.
- ❖ Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización.
- ❖ Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.
- ❖ Si la implantación en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.
- ❖ Licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
- ❖ Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente.
- ❖ Informe favorable del Departamento de Cultura y Turismo de Áreas Históricas, o la Jefatura de Planificación y Jefatura de Ambiente Sanidad Local y Recursos Naturales, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales.
- ❖ Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación

Cumplidos todos los requisitos, la Jefatura de Planificación y la Jefatura Ambiente tramitarán el permiso de implantación, Certificado de Funcionamiento Ambiental del Gobierno Municipal del cantón Junín de la estructura fija existente y/o nueva.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de quince días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

El permiso de implantación de elementos, equipos o infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas del Servicio Móvil Avanzado, SMA se sujetará al derecho de prelación.

El permiso de implantación, Certificado de Funcionamiento Ambiental del Gobierno Municipal del cantón Junín tendrá una vigencia de un año con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso de implantación, Certificado de Funcionamiento Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Junín será revocado y el prestador de SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en funcionamiento la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL, o al órgano gubernamental competente, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Jefatura de Planificación y la Jefatura Ambiente Sanidad Local y Recursos Naturales del Gobierno Municipal del Cantón Junín, para que forme parte del expediente de la concesionaria.

**Art. 11.- Infraestructura compartida.-** El Gobierno Municipal del Cantón Junín, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El prestador del servicio, como propietario o arrendatario de dicha estructura, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el Permiso de Implantación, Certificado de Funcionamiento Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Junín.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

**Art. 12.- Valoración.-** El Permiso de Implantación, Certificado de Funcionamiento Ambiental de la Jefatura de Ambiente del Gobierno Municipal será individual para cada estación y tendrá un valor de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

**Art. 13.- Renovación.-** La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dos meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos actualizados:

- ✓ Permiso de implantación vigente.
- ✓ Permiso de Certificación y Funcionamiento Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Junín
- ✓ Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, o del órgano gubernamental correspondiente, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.
- ✓ Los prestadores del SMA que posean estructuras fijas deberían haber difundido a la comunidad los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI, así como deberían haber presentado la licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente a pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija.
- ✓ Pronunciamiento favorable emitido por la Jefatura de Planificación y Jefatura de Ambiente Sanidad Local y Recursos Naturales del Gobierno Municipal

correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción, camuflaje y mimetización.

- ✓ Licencia ambiental vigente.
- ✓ Informe favorable emitido por la Dirección General de Aviación Civil, sobre altura máxima autorizada.
- ✓ Certificación de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la vigencia del permiso de implantación.

El monto de renovación será de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

**Art. 14.- Inspecciones.-** Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá informar al prestador del SMA con dos días laborables de anticipación.

**Art. 15.- Infracciones y sanciones.-** Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA que no cuente con el permiso de implantación, Certificado de Funcionamiento Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Junín.

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

- Se impondrá una multa equivalente a dos salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.
- Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación y la certificación de funcionamiento de ambiente otorgado por la Jefatura de Ambiente Municipal correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de 30 días para su obtención.

➤ Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 10 días a costo del prestador del SMA.

➤ Si el prestador del SMA, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría Municipal o la Jefatura de Planificación y Jefatura de Ambiente Sanidad Local y Recursos Naturales Municipal correspondiente procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.

➤ Si la instalación cuenta con el Permiso de Implantación, Certificado de Funcionamiento Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Junín correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen o uso del suelo, la autoridad municipal impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a dos salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su domicilio legal, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

➤ Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Jefatura de Planificación y Jefatura de Ambiente Sanidad Local y Recursos Naturales Municipal correspondiente, según el caso y a través de estas dependencias se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativa relacionada.

**Art. 16.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Todos los prestadores de SMA deberán entregar a la Jefatura de Planificación y Jefatura Ambiente Sanidad Local y Recursos Naturales Municipal un listado de coordenadas geográficas actualizado con la ubicación

exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en formato digital acorde al requerimiento de la Jefatura de Planificación y Jefatura Ambiente Sanidad Local y Recursos Naturales Municipal en el término de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación, Certificado de Funcionamiento Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Junín

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Junín, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diez.

f.) Lcdo. Gustavo Alcívar Sánchez, Vicepresidente.

f.) Sra. Patricia Solórzano de Vera, Secretaria General (E).

**CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada, por el Concejo Municipal de Junín, en dos discusiones realizadas en sesiones celebradas los días 30 de julio y 20 de agosto del 2010.

f.) Sra. Patricia Solórzano de Vera, Secretaria General (E).

**VICEALCALDÍA DEL CANTÓN JUNÍN.-** Junín, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil diez; a las 08h30.- **Vistos:** De conformidad al Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copia de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Prof. Gustavo Alcívar Sánchez, Vicepresidente.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN JUNÍN.-** Junín, al primer día del mes de septiembre del dos mil diez; a las 16h00; de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó la presente ordenanza para que entre el vigencia, a cuyo efecto se promulgará en cualquiera de las formas establecidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal.

f.) Sr. Luis Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Luis Mendoza Giler, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Junín, el uno de septiembre de dos mil diez.

Lo certifico.

f.) Sra. Patricia Solórzano de Vera, Secretaria General (E).

No. 31-2010-SG

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN LA CONCORDIA**

**Considerando:**

Que, el Capítulo II en su artículo 201 inciso tercero del Código de la Niñez y Adolescencia dispone "Que es responsabilidad del Gobierno Municipal conformar el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia";

Que, en sesiones ordinarias celebrada el 10 de diciembre del 2009 y 6 de enero del 2010, el I. Concejo aprobó la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón La Concordia;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás Instrumentos Internacionales de los que el Ecuador es signatario, dispone a los estados parte la ejecución de acciones administrativas, judiciales y de toda índole que sean necesarias para la garantía y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes con prioridad absoluta y progresiva de recursos;

Que, los Arts. 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, otorgar atención prioritaria para su desarrollo integral y les garantiza el ejercicio pleno de los derechos comunes a todo ser humano además de los específicos de su edad;

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la conformación de un Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, y el Desarrollo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia que será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, es el instrumento legal que garantiza los derechos de niños, niñas y adolescentes de manera especializada y establece la obligación legal de los municipios en conformar y organizar los concejos cantonales de la niñez y adolescencia y las juntas de protección de derechos como un órgano municipal integral del sistema;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia define y enmarca los objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, estableciendo políticas de protección integral, los roles, competencias y naturaleza jurídica de los organismos del sistema;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que en su artículo 1 dispone que la finalidad esencial del Municipio es el bien común local, entendiéndose que aquel integra preferentemente y con prioridad absoluta a niños, niñas y adolescentes del cantón;

Que, el Decreto Ejecutivo 179 de 1 de junio del 2005 decreta como política de Estado la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia “Juntos por la equidad desde el principio de la vida” y Plan de Desarrollo Cantonal, contemplan acciones específicas de los organismos del sistema en beneficio de niños, niñas y adolescentes; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales de la República del Ecuador último inciso del Art. 264; y, los numerales 35 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza reformativa a la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón La Concordia.**

**CAPÍTULO I**

**DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN LA CONCORDIA**

**Art. 1.- Objetivos y principios rectores.-** La presente ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del cantón La Concordia, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución, en acuerdos y convenios internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y la presente ordenanza.

**Art. 2.- Principios rectores del funcionamiento del sistema.-** La participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, el interés superior y prioridad absoluta en recursos y derechos de la niñez y adolescencia, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y la eficacia y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS ORGANISMOS DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**NATURALEZA JURÍDICA Y FUNCIONES**

**Art. 3.- Conformación y definición.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia (CCNA), conforme al Código de la Niñez y Adolescencia, es un organismo colegiado encargado de elaborar políticas locales, goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, con jurisdicción en el cantón de La Concordia, por lo tanto no es una dependencia municipal.

Está integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil y sujeto a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional

de la Niñez y Adolescencia, la presente ordenanza, y otras disposiciones de derecho público que regulen su funcionamiento.

**Art. 4.- Cumplimiento de funciones.-** Para el cumplimiento de las funciones el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón La Concordia, podrá aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento. Las decisiones adoptadas por el organismo son obligatorias para todos sus miembros y los demás organismos públicos y privados que se encuentren dentro de los límites del cantón La Concordia.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia trabajará articuladamente con los ministerios, ONG's y demás instituciones públicas y privadas a fin de unificar criterios y acciones en torno a la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

**Art. 5.- Integración del CCNA.-** Está integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil y sujeto a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, en forma progresiva de acuerdo a las circunstancias del cantón y se concretan mediante: Participación social, legalidad, economía procesal, motivación, eficiencia y eficacia, corresponsabilidad del Estado y la tutela de los derechos humanos, establecidos en la Constitución de la República, Código de la Niñez y Adolescencias, y en los instrumentos internacionales debidamente ratificados por la Asamblea Nacional en Pleno.

**Por el Estado:**

1. El Alcalde/sa, quien lo preside o su delegado.
2. El Director Cantonal de Salud o su delegado permanente.
3. Un representante de la Dirección Cantonal de Educación o su delegado permanente.
4. Un representante del MIES-INFA en el cantón o su delegado permanente.

**Por la Sociedad Civil:**

1. Un representante de las organizaciones que realizan acciones en temas de la niñez y adolescencia.
2. Un representante de las organizaciones barriales del cantón.
3. Un representante de las organizaciones campesinas.
4. Un representante de las organizaciones de mujeres.

**Art. 6.-** Los miembros principales y suplentes de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de colegios electorales para lo cual el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de La Concordia elaborará un reglamento de elecciones, el cual deberá garantizar una representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón y una veeduría ciudadana.

Los miembros de la sociedad civil serán reelectos por una sola vez, por un periodo similar, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento de elecciones,

en donde se establecerán los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para ser elegido miembro del Concejo Cantonal (CCNA).

**Art. 7.- De la duración de sus funciones.-** Los representantes del sector público ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia notificarán a la Secretaría Ejecutiva el nombramiento de su respectivo delegado quien gozará de total poder de decisión en el cuerpo colegiado. Integrarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

Los representantes de la sociedad civil durarán 3 (tres) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria al momento de su principalización. Los suplentes se principalizarán en ausencia temporal a las sesiones o de manera definitiva por las causas que se establezcan en el reglamento interno que expida el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 8.- De la Presidencia.-** Corresponde al Alcalde/sa, la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, con todas las facultades y atribuciones descritas en el reglamento interno expedido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Ejercerá además la representación legal, judicial y extrajudicial con las competencias establecidas en la ley.

**Art. 9.- De la Vicepresidencia.-** De entre los representantes de la sociedad civil, el Concejo Cantonal elegirá al Vicepresidente del cuerpo colegiado. El/la Vicepresidente/a durará 3 (tres) años en sus funciones pudiendo ser reelecto/a y reemplazará al Presidente en caso de ausencia.

#### DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**Art. 10.- De la designación del/la Secretario/a Ejecutivo Local.-** El/la Secretario/a Ejecutivo/a Local será nombrado para un periodo de cuatro años a periodo fijo, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia donde constarán las inhabilidades requisitos e incompatibilidades.

Podrá ser reelegido por un período adicional, según las disposiciones constantes en el reglamento interno.

No podrá ser designado Secretario/a Ejecutivo/a local, quien sea miembro, delegado o suplente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o los casos de nepotismo establecidos por la ley.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a será el responsable técnico y administrativo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, su perfil, funciones y escala de remuneración será establecida en el reglamento interno.

Se podrá designar el/la Secretario/a Ejecutivo/a ad-hoc, hasta tanto el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia dicte el reglamento para la designación del titular.

Articulación con otras formas de participación del cantón.

**Art. 11.-** El Concejo Cantonal en coordinación con el Concejo Municipal y los demás organismos del sistema impulsará la implementación de las políticas públicas elaboradas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y las metas, estrategias y plazos para su ejecución.

**Art. 12.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia trabajará articuladamente con las instituciones públicas y privadas del cantón relacionadas con la niñez y adolescencia a fin de definir prioridades en los planes, programas y proyectos. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y las instituciones públicas y privadas del cantón serán consultadas con el objeto de que el Municipio reciba aportes y retroalimentación para la implementación de planes, programas o proyectos.

**Art. 13.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia evaluará anualmente con el Concejo Municipal el cumplimiento de las políticas de niñez y adolescencia dentro del cantón.

**Art. 14.-** El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia coordinará su accionar con los demás concejos cantonales y ministerios que trabajen en temas de niñez y adolescencia para la definición implementación y evaluación de políticas sectoriales, y la calidad de las prestaciones.

**Art. 15.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará con los demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, la implementación y ejecución de políticas de protección integral para la niñez y adolescencia del cantón.

Para ello promoverá la priorización de recursos presupuestarios del Municipio y de las entidades de atención, así como la asistencia técnica de los organismos especializados del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, SNDPINA, para la construcción de este tipo de servicios.

### CAPÍTULO III

#### ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

##### DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 16.- Naturaleza.-** Organízase la Junta Cantonal de Protección de Derechos, como un órgano municipal de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Una vez que se lleve a cabo la designación de los miembros de la Junta de Protección de Derechos las unidades de Recursos Humanos y Financiera del Gobierno Municipal realizarán todas las acciones administrativas para el otorgamiento de los respectivos nombramientos a periodo fijo por 3 (tres) años, y la unidad responsable de lo social definirá en función de su plan de desarrollo cantonal y/o la evaluación de la situación de los niños, niñas y

adolescentes en el cantón, el número de juntas que se requiere para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerados.

**Art. 17.- De los miembros.-** Las juntas cantonales de protección de derechos están integradas cada una, por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del miembro principal conforme al reglamento dictado para el efecto.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia designará a los miembros principales y suplentes conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el reglamento de designación de miembros expedido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES

**Art. 18.-** El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes es una instancia de participación y consulta, integrado por los niños, niñas y adolescentes del cantón, conforme al proceso local que se decida para su conformación y funcionamiento. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá procesos de participación de niños, niñas y adolescentes. Para la conformación del Consejo Consultivo Local, convocando a la participación a la comunidad, consejos estudiantiles grupos barriales, culturales, deportivos u otras formas de organización social.

**Art. 19.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta en los temas que les afecte o les interese. Previa la toma de decisiones por parte del Municipio, Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, y demás organismos públicos y privados que realicen acciones a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

**Art. 20.-** Son espacios de organización social y comunitaria que participan en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón, conformadas por ciudadanos de la comunidad organizada dentro de parroquias barrios y sectores rurales sin que para ello requieran el reconocimiento o autorización de entidad alguna para su establecimiento y funcionamiento, pues no son instituciones u organismos.

Coordinan su actuación con la Defensoría del Pueblo y demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón.

**Art. 21.-** Las defensorías comunitarias son instancias organizadas con participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia, quienes coordinan su actuación con la Defensoría del Pueblo, Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN), jueces de la

niñez y adolescencia, procuradores de adolescentes infractores y demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (SNDPINA) en el cantón.

**Art. 22.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impulsará la conformación de defensorías comunitarias en los barrios y comunidades del cantón, a través de procesos de participación ciudadana en espacios colectivos de discusión y promoción de derechos, acorde a las directrices nacionales que se expidan.

**Art. 23.-** Las defensorías comunitarias intervendrán en los casos de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y ejercerán las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance cuando sea necesario.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN

**Art. 24.-** Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos son todas las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales, provinciales y cantonales que ejecutan políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción en el cantón, con el propósito de asegurar la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes en estricto apego a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas desde el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, esta ordenanza y las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento.

Es obligación de las entidades de atención que desarrollan o ejecutan servicios, planes, programas o proyectos de atención en el cantón, garantizar que sus acciones tengan enfoque de derecho, sean universales, integrales e interculturales. El CCNA y el Municipio garantizarán que este mandato se cumpla a través del registro de entidades.

**Art. 25.-** Las entidades de atención deberán solicitar obligatoriamente su registro y autorización de funcionamiento en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, sin cuya autorización no podrán ejecutar ninguna actividad dentro del cantón y estarán sujetas a control, fiscalización, evaluación e inclusive sanciones establecidas por la ley en caso de incumplimiento.

Las entidades de atención pública y privada cumplirán con las obligaciones contempladas en el Art. 211 del Código de la Niñez y Adolescencia su reglamento, las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Junta de Protección de Derechos. En caso de incumplimiento de las disposiciones, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, impondrá las respectivas sanciones, observando el principio de proporcionalidad entre la infracción y la pena.

#### CAPÍTULO VII

##### DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

**Art. 26.- Del Financiamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.-** El presupuesto para el buen funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será financiado de manera preferente y prioritaria con recursos del presupuesto municipal.

**Art. 27.- Del financiamiento de las juntas cantonales de protección de derechos.-** Los recursos necesarios para el eficiente funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos, constarán en el presupuesto municipal.

**Art. 28.- Del Fondo Municipal para la Protección de la Niñez y Adolescencia.-** Créase el Fondo Municipal para la Protección de la Niñez y Adolescencia del cantón La Concordia, financiado con los recursos previstos en el Art. 304 del Código de la Niñez y Adolescencia, el 10% de los fondos que la Municipalidad destina al cumplimiento de la Ley de Fomento a los grupos vulnerables y demás fuentes que la Municipalidad y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ubiquen para el efecto.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberá dictar el Reglamento de Administración del fondo, conforme a lo previsto en Art. 303 del Código de la Niñez y Adolescencia y las respectivas unidades administrativas realizarán las gestiones necesarias para la constitución del fondo.

## CAPÍTULO VIII

### RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA

**Art. 29.-** El Municipio, la Junta de Protección de Derechos y el Concejo Cantonal, y en general todos los organismos públicos y privados que conforman el sistema rendirán anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía, acto que estará dirigido especialmente a niños, niñas y adolescentes del cantón.

## CAPÍTULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Que de la partida No. 630601.000.9 creada para el funcionamiento permanente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, según consta en el memorando No. 0067-10-DF-GMCLC enviado por la Dirección Financiera, cuyos fondos serán asignados y transferidos ha dicho Concejo en el marco del presupuesto aprobado, para cubrir su funcionamiento permanente, la remuneración del/la Secretario/a Ejecutivo que tendrá rango de Jefe Departamental y los suministros de oficinas del Concejo antes indicado.

**SEGUNDA.-** Una vez conformado el Concejo Cantonal, el mismo tendrá 30 días desde su aprobación de reforma para llevar a cabo el proceso de designación y posesionar al Secretario/a Ejecutivo/a.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Para la elección de los representantes de la sociedad civil al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, por esta única vez, el Alcalde de La Concordia, expedirá en un plazo no mayor de 30 días un reglamento transitorio, en el cual se designe una Comisión Electoral integrada por los miembros representantes del Estado ante el Concejo Cantonal, quienes llevarán a cabo el proceso de elección de miembros representantes de la sociedad civil. Del mismo modo se establecerá una veeduría ciudadana representativa, en donde podrán participar niños, niñas y adolescentes del cantón.

**SEGUNDA.-** Que, hasta que se elaboren las bases del concurso de merito y oposición y contar con la partida presupuestaria, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, estará integrada por funcionarios municipales afines a la actividad que requiera la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

La presente reforma a la ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo, a los 11 días del mes de septiembre del año 2010.

f.) Bayron Enrique García Mendoza, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Ilustre Concejo Municipal de La Concordia certifica que: **la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón La Concordia**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo en sesiones ordinarias celebradas en primera el 26 de junio y en segunda el 11 de septiembre del 2010.- Lo certifico.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo.

**VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO.-** Una vez que la presente **Ordenanza reformatoria a la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón La Concordia**, ha sido conocida y aprobada por el Ilustre Concejo en fechas antes señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitase al señor Alcalde del cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- Cúmplase.

La Concordia, 14 de septiembre del 2010.

f.) Bayron Enrique García Mendoza, Vicepresidente del I. Concejo.

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Ilustre Concejo certifica que el señor Bayron Enrique García Mendoza, Vicepresidente del Ilustre Concejo, firmó la ordenanza que antecede a la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.-** Una vez que el Ilustre Concejo ha conocido, discutido y aprobado **la Ordenanza reformatoria a la ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón La Concordia**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 129 de la Ley de Régimen Municipal, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- Ejecútese, notifíquese.

La Concordia, 20 de septiembre del 2010.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón.

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario del Ilustre Concejo de La Concordia certifica que el señor Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Ilustre Concejo.

## EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE QUINSALOMA

### Considerando:

Que los numerales 3 y 4 del Art. 11 de la Constitución establecen que los derechos y garantías de los ciudadanos y ciudadanas son de directa e inmediata aplicación por parte de las entidades administrativas y judiciales, de oficio o a petición de parte, sin exigirse condiciones o requisitos para su reconocimiento y cumplimiento, siendo plenamente justiciables sin que ninguna norma jurídica pueda restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, debiendo aplicarse la norma y la interpretación que más favorezca a los administrados;

Que el numeral 9 del mismo artículo establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos de los ecuatorianos y ecuatorianas garantizados en la Constitución;

Que el artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza el derecho al trabajo, en el sentido de que nadie podrá realizar un trabajo gratuito o forzoso, bajo ningún pretexto o circunstancia;

Que el artículo 299 del Código de la Niñez y la Adolescencia, establece la obligación del Municipio para proveer los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente tanto del Concejo como de la Junta Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia, dentro de su jurisdicción;

Que los fondos destinados para este propósito deberán ser administrados de conformidad con el reglamento que dicte el Concejo Nacional y Cantonal de la Niñez y la Adolescencia;

Que el artículo 516 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que todo presupuesto municipal deberá ser aprobado por lo menos con el 10% de los ingresos no tributarios, con los cuales se financiarán programas sociales de la comunidad destinados a atención de los niños y niñas, jóvenes y adolescentes, a la nutrición infantil, a las mujeres embarazadas, personas con discapacidad, de la tercera edad, prevención y atención a las víctimas de violencia doméstica; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la Constitución, inciso final del artículo 264, y primero del artículo 63 de la Ley de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza reformativa de la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del cantón Quinsaloma.**

**Art. 1.-** Reemplácese el artículo quinto de la Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del cantón Quinsaloma, por el siguiente: “El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Quinsaloma se encuentra integrado paritariamente por representantes del sector público y de la sociedad civil. Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia percibirán dietas por la asistencia a cada una de las sesiones que convoque el Presidente, a pedio del Secretario Ejecutivo”.

**Art. 2.-** Suprimase el artículo 17 de la ordenanza en mención y reemplácese por el siguiente: “La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes mediante concurso serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, cuyos postulantes deberán acreditar formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. Sus actividades serán financiadas por el Gobierno Municipal de Quinsaloma”, de la asignación constante en el presupuesto del Municipio, de conformidad con lo que dispone el artículo 516 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada en Quinsaloma, el día 15 de julio del dos mil diez.

f.) Manuel Tapia Jiménez, Vicealcalde del cantón.

f.) Sra. Lida Agila Vargas, Secretaria General del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL.-** Quinsaloma, a 15 de julio del 2010.- Lida Agila Vargas, Secretaria del Concejo Cantonal de Quinsaloma, certifico que la presente Ordenanza que reforma la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del cantón Quinsaloma, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en las sesiones realizadas los días 1 y 15 de julio del 2010, tramitándose de acuerdo con lo estipulado en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Sra. Lida Agila Vargas, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE QUINSALOMA.-** Quinsaloma, 16 de julio del 2010; las 15h30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 69 numerales 30 y 126 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono y dispongo se promulgue la presente ordenanza que reforma la Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del cantón Quinsaloma.- Publíquese y ejecútese.

f.) Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde de Quinsaloma.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Certifico que el señor Alcalde Braulio Manobanda Muñoz sancionó la presente ordenanza en la fecha arriba indicada.

f.) Sra. Lida Agila Vargas, Secretaria General del Concejo.